



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 014**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	10	02	2016	HORA	11:50 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUZ AMANDA GONZALEZ VASQUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	42969387		
CALIDAD	DIRECTORA DE RELACIONES INDUSTRIALES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 49 No 75 SUR - 133 Sabaneta		
No TELEFONO	4039350	Correo Electrónico	Luz.gonzalez@moldesmedellin.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MOLDES MEDELLIN LTDA Y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	21/11/2015 - 20/11/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	270	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

LUZ AMANDA GONZALEZ VASQUEZ
(Nombre y firma)
El Depositante

rad 54217
eod 332106
MARZO 22. 2016.

89

MOLDES MEDELLÍN LTDA Y ANDES CAST METALS FOUNTRY LTDA

SINTRAVIDRÍCOL ✓

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPÍTULO I

2015 - 2019

98

Sanchez

Andres

PREÁMBULO

Nosotros, trabajadores hoy en la multinacional ROSS INTERNATIONAL de Colombia, que laboramos para las empresas MOLDES MEDELLIN LTDA y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, amparados en la Constitución Colombiana, los tratados y recomendaciones internacionales, entre ellos la OIT; construimos esta CONVENCIÓN COLECTIVA.

Lo anterior exige nuestro compromiso, para que apliquemos una CONVENCIÓN COLECTIVA cumplible y razonable, delineando los cambios necesarios para conservar la empresa, como el eje que permita maximizar el bienestar de nuestras comunidades afectivas.

Hoy se exige que la EMPRESA sea innovadora, eficiente y productiva, dada la conciencia que implica la apertura del mercado, exigiéndonos a todos la comprensión de esta fenomenología, logrando resolver con esta CONVENCIÓN COLECTIVA problemas que impactan a los trabajadores, sus familias y las EMPRESAS; creando soluciones de estabilidad, armonía social y económica.

Encontrando la solución de un conflicto aprendimos de esta experiencia, debemos cultivar las relaciones y la confianza para que en adelante construyamos un mejor futuro.

Las partes, comprometidas con la clase trabajadora, celebramos la presente CONVENCIÓN COLECTIVA de trabajo:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Negociadores de las EMPRESAS

- 1. Carlos Daniel Posada Duque Representante Legal
- 2. Melissa Echeverri Duque asesora
- 3. Mauricio Roberto Jaramillo Peláez
- 4. Juan Gonzalo Cadavid Robledo
- 5. Luz Amanda González Vásquez

Negociadores SINTRAVIDIRCOL

- 1. Pablo Emilio Castaño García, Representante Legal
- 2. Fernando Alcides Pérez, Representante Legal CUT
- 3. Alexander Sánchez Vélez
- 4. Andrés Ocampo Carvajal
- 5. Ariel Arcenio Mirá Carvajal
- 6. Carlos Humberto Vélez Osorio
- 7. Edwin Alexander Correal Giraldo
- 8. Edwin Hernando Gómez Cartagena
- 9. Juan Diego Rodríguez Muñoz
- 10. Juan Mauricio Montoya Cardona

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1
PARTES CONTRATANTES Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA**

La presente convención colectiva se suscribe de una parte, por el representante legal y el equipo negociador en representación de las sociedades comerciales, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, Y MOLDES MEDELLIN LTDA, quienes para este efecto y su aplicación se denominará LA EMPRESA. Y de la otra parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA quien para este efecto se denomina SINTRAVIDIRCOL, siendo exigible su cumplimiento por y ante las personas jurídicas que en el futuro sustituyan a las partes.

**ARTÍCULO 2
REPRESENTACION SINDICAL**

La EMPRESA reconoce, para todos los efectos, como representante de los trabajadores que laboran a su servicio a SINTRAVIDIRCOL (Personería Jurídica Nro. 00170 de Febrero 3 de 1987) a sus seccionales representadas por cualquiera de sus directivos. También, reconoce a las Federaciones, Confederaciones u Organización de carácter sindical, a que esté afiliado SINTRAVIDIRCOL.

**ARTÍCULO 3
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ASOCIACION Y APLICABILIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

La EMPRESA reconoce el derecho de Asociación Sindical y garantiza su autonomía y libre ejercicio en las condiciones y formas establecidas en la Constitución Nacional, en las leyes laborales y en los tratados internacionales de la OIT, que hayan sido debidamente incorporados o se incorporen en el futuro en la legislación nacional.

Las normas de la presente Convención se aplicarán a todos los trabajadores que desempeñen los oficios relacionados en la estructura de salarios indicada en el CAPÍTULO V de la presente convención y a los trabajadores que ingresen a desempeñar dichos oficios.

Los demás trabajadores podrán acogerse o no a los beneficios convencionales según su libre decisión.

La EMPRESA no hará aumentos de salarios ni creará prerrogativas distintas a las consagradas en la Convención Colectiva a las personas a quienes se les debe aplicar esta Convención.

Cuando se creen por la EMPRESA oficios que tengan características o descripciones iguales ó similares a los que actualmente se les aplica la Convención, la EMPRESA informará a SINTRAVIDRICOL y los incorporará a la Convención.

**ARTÍCULO 4
OBLIGATORIEDAD FAVORABILIDAD E IRRENUNCIABILIDAD**

Las normas de la presente Convención Colectiva de trabajo, se entienden incorporadas a los contratos individuales de trabajo de cada trabajador, en caso de duda en cuanto a la vigencia, aplicación o interpretación de las normas laborales y convencionales, se aplicará la norma, disposición o interpretación que sea más favorable a los trabajadores y/o a SINTRAVIDRICOL.

La EMPRESA está obligada a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Convención, a no desconocer los derechos, garantías y prerrogativas convencionales, y no podrá incorporar en los contratos individuales de trabajo alguna cláusula que las desmejore.

**ARTÍCULO 5
CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1. La EMPRESA Deducirá por nómina:

1.1. A trabajadores convencionales:

- Cuotas ordinarias fijas según estatutos
- Los primeros (7) días del aumento salarial de cada año.

1.2. A trabajadores afiliados a SINTRAVIDRICOL:

- Multas estatutarias.
- Cuotas extraordinarias fijadas en asambleas seccionales o nacionales.

2. Entrega:

- 2.1. En los primeros (10) días de cada mes, se pagarán los recaudos del mes anterior.
- 2.2. La EMPRESA desembolsará todas las deducciones a la seccional correspondiente de SINTRAVIDRICOL.

**ARTÍCULO 6
CUOTAS POR RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE LA CONVENCION**

Como algunos de los trabajadores de la planta administrativa renuncian expresamente a los beneficios de la Convención y tienen que usar servicios que han sido pactados convencionalmente, la EMPRESA se obliga a pagar a las seccionales de SINTRAVIDRICOL correspondiente.

- 1. **Cuota:** Dos millones cuatrocientos mil pesos (COP 2'400.000).
- 2. **Entrega:** Mensual a cada seccional en los primeros cinco (5) días del mes.
- 3. **Incrementos:** Para ENERO-01 de cada año de vigencia de esta convención, igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo la EMPRESA traslada o unifica las plantas de producción en una sola, estos beneficios se sumarán a la seccional que sea creada por la unificación o traslado.

**ARTÍCULO 7
DERECHO DE INFORMACION**

- 1. **Objeto:** El representante legal de la EMPRESA y SINTRAVIDRICOL se reunirán para discutir y resolver problemas pendientes del Comité de Relaciones de Trabajo e información importante del Desarrollo de la EMPRESA.
- 2. **Frecuencia:** Semestral.
- 3. **Citación:** 1 mes de anticipación.
- 4. **Obligaciones:**
 - 4.1. SINTRAVIDRICOL: Enviar temario, 15 días antes de la reunión.
 - 4.2. La EMPRESA: Presentar una relación de movimiento de personal por categorías: vinculación, retiro, ascensos, y traslados del personal convencionado y de los beneficios convencionales utilizados.

PARAGRAFO 1: De esta reunión se elaborará un acta.

PARAGRAFO 2: Anualmente la EMPRESA enviará a cada seccional de SINTRAVIDRICOL los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 8
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y REORGANIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS**

Quando la EMPRESA tenga que hacer innovaciones tecnológicas o reorganización de procesos productivos, informará oportunamente a SINTRAVIDRICOL y a los trabajadores afectados o involucrados en dichos procesos y si es del caso reubicará y suministrará el entrenamiento y capacitación requeridos, dentro de la jornada de trabajo.

**CAPÍTULO II
REGIMEN DE CONTRATOS**

**ARTÍCULO 9
REGIMEN DE CONTRATOS**

Para realizar las actividades de producción de equipos de moldes industriales y fundición comercial, para los oficios inherentes al desarrollo del objeto social de las EMPRESAS y en general para las actividades misionales permanentes, la contratación será así:

1. Directa en forma indefinida.
2. Se abstendrá de utilizar el sistema de intermediación laboral.
3. Podrá hacer uso de la facultad legal de contratar a término fijo por periodos inferiores a un año.
4. Cuando el trabajador haya cumplido 18 meses de servicios con contratos a término fijo el contrato pasara a ser indefinido.

PARAGRAFO: El personal que a la firma de la presente convención, esté contratado a término fijo quedará contratado por la EMPRESA a término indefinido.

**ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES CONTRATABLES**

La EMPRESA podrá contratar actividades ajenas al desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO 1: La EMPRESA no podrá contratar la fabricación de molduras, partes de éstas y fundición comercial

PARAGRAFO 2: La EMPRESA se compromete a vigilar que los contratistas cumplan con: los derechos mínimos pactados con sus trabajadores, el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato individual de trabajo o su Convención Colectiva, si esta existiere.

**CAPÍTULO III
PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 11
PERMISOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES**

La EMPRESA concederá obligatoriamente permisos a los miembros de las Juntas Directivas de SINTRAVIDRICOL y a sus afiliados, así:

1. Permisos ordinarios: Actividades propias de la organización sindical, ordinarias de Junta Directiva, capacitación, seminarios, cooperativas, congresos y tareas de los Organismos Sindicales de segundo y tercer grado a que esté afiliado SINTRAVIDRICOL.

EL total de horas de permiso sindical es de Siéte mil cien (7.100) horas, las cuales serán distribuidas, así:

- 1.1. SINTRAVIDRICOL La Estrella: Tres mil (3.000) horas anuales.
- 1.2. SINTRAVIDRICOL Sabaneta: Cuatro mil cien (4.100) horas anuales.

2. Permisos adicionales: Para participantes en asambleas nacionales de delegados de SINTRAVIDRICOL.

PARAGRAFO 1: La EMPRESA reconocerá los gastos de transporte aéreo o terrestre (3) días después de la solicitud de SINTRAVIDRICOL para los asistentes a las asambleas nacionales de delegados.

PARAGRAFO 2: Permisos para capacitación, seminarios, actividades cooperativas, congresos y asambleas nacionales de delegados, deberán tramitarse por escrito con (1) semana de anticipación ante el coordinador inmediato y la dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 12
PERMISOS INTERNOS.**

La EMPRESA concederá permisos a los trabajadores o directivos que se encuentren laborando sin que se compute este tiempo a las horas de permiso sindical, para reuniones.

1. Obrero patronales.
2. Comités de Fondo de Vivienda.
3. CÔPASST.
4. Comité de Convivencia Laboral.

5. Comités Disciplinarios.
6. Comité de Relaciones Laborales.
7. Comité de Brigada de Atención Pre-hospitalaria.
8. y extraordinarias convocadas por la empresa.

ARTÍCULO 13 OTROS PERMISOS.

La EMPRESA concederá permiso a los trabajadores para asistencia a:

1. EPS.
2. ARL.
3. Citaciones judiciales (MINTRABAJO y juzgados)

ARTÍCULO 14 REMUNERACIÓN

Los permisos del capítulo III se remunerarán como si se hubiera laborado, de acuerdo con el salario de cada trabajador.

CAPÍTULO IV AUXILIOS A SINTRAVIDRICOL

ARTÍCULO 15 AUXILIO PARA DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

1. **Auxilios:**
 - 1.1. SINTRAVIDRICOL La Estrella: Cuatro millones cien mil pesos (COP 4'100.000.00) pagados por la EMPRESA.
 - 1.2. SINTRAVIDRICOL Sabaneta: Cuatro millones cien mil pesos (COP 4'100.000.00) pagados por la EMPRESA.
2. **Entrega:** En los (5) primeros días FEBRERO de cada año de vigencia de la convención.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de esta convención, igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

ARTÍCULO 16 AUXILIOS PARA SINTRAVIDRICOL

1. **Auxilios:**
 - 1.1. SINTRAVIDRICOL La Estrella: Cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos pesos (COP 4'792.500) pagados por la EMPRESA.
 - 1.2. SINTRAVIDRICOL Sabaneta: Cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos pesos (COP 4'792.500) pagados por la EMPRESA.
 - 1.3. Por SINTRAVIDRICOL La Estrella a la Junta Directiva Nacional: Un millón doscientos veintitrés mil pesos (COP 1'223.000) pagados por la EMPRESA.
 - 1.4. Por SINTRAVIDRICOL Sabaneta a la Junta Directiva Nacional: Un millón doscientos veintitrés mil pesos (COP 1'223.000) pagados por la EMPRESA.
2. **Entrega:** En los (5) primeros días FEBRERO de cada año de vigencia de la convención.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de esta convención, igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

CAPÍTULO V SALARIOS Y EVALUACION DE OFICIOS

ARTÍCULO 17 ESTRUCTURA DE SALARIOS

MOLDES MEDELLIN LTDA

CATEGORÍA	OFICIO	70% COP	80% COP	90% COP	100% COP
I	Operador montacargas. Operario empaque. Ayudante mantenimiento (<i>lubricador, refrigerador, lavador de máquinas</i>).	763,957	873,094	982,231	1,091,367
II	Operario bancos (<i>pulido, perforado vacío, remoción rebabas, ensamble accesorios, soldadura eléctrica, MIG, TIG</i>) Operario máquinas CNV (<i>Convencionales</i>)	1,041,028	1,189,746	1,338,465	1,487,183
III	Operario control numérico Operario metalizado Operario inspección (<i>CMM, Desplazamiento, validación instrumentos</i>) Operario herramientas	1,303,828	1,490,089	1,676,350	1,862,612

	Mantenimiento electromecánico				
IV	Especialista mantenimiento electromecánico	1,567,637	1,791,585	2,015,533	2,239,482

ANDES CAST METALS LTDA

CATEGORÍA	OFICIO	70% COP	80% COP	90% COP	100% COP
I	Operario fundición (reparación cocos, repartidor hierro, asistencia hornos fusión). Operario compactador. Operario matachos. Operario arenas.	782,291	894,047	1,005,803	1,117,559
II	Ayudante de vaciado. Operario montacargas. Operario esmerilador y empaque.	850,576	972,087	1,093,598	1,215,109
III	Auxiliar laboratorio y nodularidad. Operario vaciado. Operario quiebre y corte.	910,000	1,040,000	1,170,000	1,300,000
IV	Operario hornos fusión Operario moldeador. Operario control calidad y despachos. Mantenimiento electromecánico.	1,296,677	1,481,917	1,667,157	1,852,396
V	Operario modelista. Especialista mantenimiento electromecánico	1,567,637	1,791,585	2,015,533	2,239,482

**ARTÍCULO 18
AUMENTOS DE SALARIO**

Aplica para el artículo 17 únicamente.

1. De 2015-NOV-21 a 2016-NOV-20, incremento = 7.35%
2. De 2016-NOV-21 a 2017-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2017 + 0.25%
3. De 2017-NOV-21 a 2018-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2018 + 0.50%
4. De 2018-NOV-21 a 2019-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2019 + 0.75%

PARAGRAFO: Retroactivo desde NOVIEMBRE-21, según incremento del salario mínimo del año correspondiente, pagadero en la siguiente nómina de conocido el aumento.

**ARTÍCULO 19
NIVELACIÓN SALARIAL**

A partir de 2015-NOV-21, a trabajadores del artículo 17, actualmente vinculados, se les nivelará el salario al 100% de su categoría.

**ARTÍCULO 20
SALARIO DE INGRESO**

Cuando un trabajador ingrese a la EMPRESA a partir 2015-NOV-21, devengará el salario correspondiente a la categoría, según la siguiente escala:

1. 70% Al momento de la vinculación.
2. 80% En el mes de ENERO siguiente a la vinculación.
3. 90% En ENERO del segundo año.
4. 100% En ENERO del tercer año.

PARAGRAFO: Las nivelaciones se harán efectivas el ENERO-01 de cada año.

**ARTÍCULO 21
SALARIO POR INCAPACIDAD**

La EMPRESA pagará el 100% salario correspondiente a los días de incapacidad que por Ley no cubren las EPS.

Entrega: Condicionado a la presentación de un certificado válido de incapacidad.

ARTÍCULO 22
INCAPACIDADES SUPERIORES A CIENTO OCHENTA DIAS

Cuando por razón de enfermedad no laboral, la EPS a la que el trabajador esté afiliado prorrogue la atención médica después de una incapacidad superior a ciento ochenta (180) días, la EMPRESA reconocerá al trabajador su salario básico, durante el término de dicha prórroga. En caso de que dicha prórroga sea remunerada directamente por la EPS o el Fondo de Pensiones al trabajador, este se compromete a dar aviso a la empresa y reintegrar a la empresa el valor que dichas entidades le reconozcan para que no haya un doble pago.

ARTÍCULO 23
TRABAJO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE

El día DICIEMBRE-31 no se laborará, pero si por necesidades de producción la empresa lo requiere, se pagará según los recargos correspondientes a un día festivo laborado.

CAPÍTULO VI
PRIMAS, AUXILIOS y OTROS

SALARIO BASE: Cuando se proceda a liquidar una prestación legal o convencional y ésta deba hacerse con un salario promedio, no debe en ningún caso pagarse con un valor menor al básico, es decir, al asignado a cada oficio en la convención.

ARTÍCULO 24
PRIMA EXTRALEGAL VACACIONES

1. **Prima:** (15) días de salario básico, pagados por la EMPRESA. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** Una vez al año y cuando se disfrute de las vacaciones.

PARÁGRAFO: En el caso de vacaciones proporcionales previsto por la Ley, se liquidará proporcionalmente.

ARTÍCULO 25
PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO

1. **Prima:** (7) días de salario básico, pagados por la EMPRESA. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** Una vez al año, conjuntamente con la prima legal de JUNIO y dentro de los primeros (10) días de JUNIO.

PARÁGRAFO: Se pagará proporcionalmente a trabajadores que hubiere estado vinculado hasta JUNIO-01 del correspondiente año o al momento de su retiro.

ARTÍCULO 26
PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

1. **Prima:** (14) días de salario básico, pagados por la EMPRESA. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** Una vez al año, conjuntamente con la prima legal de DICIEMBRE y dentro de los primeros (10) días de DICIEMBRE.

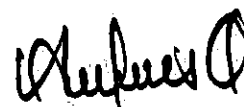
PARÁGRAFO: Se pagará proporcionalmente al trabajador que hubiere estado vinculado hasta DICIEMBRE-01 del correspondiente año o al momento de su retiro.

ARTÍCULO 27
PRIMA DE MATERNIDAD

1. **Prima:** Seiscientos mil pesos (COP 600.000) pagados por la EMPRESA, por cada hijo legalmente reconocido o aborto, a trabajadores que lleven más de tres (3) meses de su servicio. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación del certificado de nacimiento o certificado médico de aborto, según el caso.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

ARTÍCULO 28
PRIMA DE MATRIMONIO

1. **Prima:** Seiscientos mil pesos (COP 600.000) pagados por la EMPRESA, cuando un trabajador contraiga matrimonio. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación del registro civil de matrimonio.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 29
AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES**

1. **Auxilio:** Un millón de pesos (COP 1.000.000) pagados por la EMPRESA, por muerte de: padres, hijos legalmente reconocidos, hermanos, esposa o compañera permanente, del trabajador. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación del certificado de defunción.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 30
AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

1. **Auxilio:** Tres millones quinientos mil pesos (COP 3'500.000) pagados por la EMPRESA, cuando muera un trabajador. No constituye salario para ningún efecto.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación del certificado de defunción. A los beneficiarios designados por el trabajador, en la proporción que este indique, quien no podrá excluir a aquellas personas conforme el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo, que tienen el carácter de beneficiarios forzosos del Seguro de Vida.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 31
AUXILIO DE JUBILACION**

1. **Auxilio:** Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cien pesos (COP 4'768.100) pagados por la EMPRESA.
2. **Requisitos:** Reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, o concesión de la pensión por parte de la EMPRESA o judicialmente.
3. **Entrega:** Una sola vez, en el pago siguiente. Cuando se cause el derecho y previa presentación de su renuncia a la EMPRESA y de la solicitud de reconocimiento.
4. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 32
AUXILIO DE ANTEOJOS A TRABAJADORES**

1. **Auxilio:**
 - 1.1. Doscientos mil pesos (COP 200.000) pagados por la EMPRESA, para anteojos. Máximo (2) veces durante la vigencia.
 - 1.2. Seiscientos mil pesos (COP 600.000) pagados por la EMPRESA, para cirugía refractiva. Elimina por 10 años auxilios por anteojos o intraoculares.
 - 1.3. 75% del valor de lentes intraoculares.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de la prescripción médica y documento que demuestre la compra parcial o total.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 33
AUXILIO DE ANTEOJOS A FAMILIARES**

1. **Auxilio:**
 - 1.1. Ciento treinta mil pesos (COP 130.000) pagados por la EMPRESA, para anteojos. Máximo (2) veces durante la vigencia.
 - 1.2. Quinientos setenta mil pesos (COP 570.000) pagados por la EMPRESA, por cirugía refractiva. Elimina por 10 años auxilios por anteojos.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de la prescripción médica y documento que demuestre la compra parcial o total.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 34
AUXILIO PARA HIJOS CON NECESIDADES ESPECIALES**

1. **Auxilios:** Cuatrocientos mil pesos (COP 400.000) pagados por la EMPRESA, mensuales por cada hijo con necesidad especial.
2. **Entrega:** En el último pago del mes, condicionado a que dependa económicamente del trabajador y certificado de su condición de necesidad especial.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

**ARTÍCULO 35
AUXILIO DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA**

1. **Auxilio:** 100% del valor de los copagos, pagados por la EMPRESA, por hospitalización y/o cirugía a cualquiera de los beneficiarios de los trabajadores, inscritos a la EPS.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de facturas de copagos y soportes de hospitalización y/o cirugías correspondientes.

ARTÍCULO 36
AUXILIO PARA ORTODONCIA Y RESINA FOTOCURADO

1. **Auxilio:** Trescientos noventa y cinco mil quinientos pesos (COP 395.000) pagados por la EMPRESA, una única vez y por cada hijo de un trabajador.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de las facturas del centro odontológico correspondiente.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

CAPÍTULO VII
EDUCACION

ARTÍCULO 37
AUXILIO DE ESCOLARIDAD

1. **Auxilios:** Doscientos doce mil quinientos pesos (COP 212.500) pagados por la EMPRESA, anuales y por cada hijo legítimo reconocido del trabajador, que se encuentren estudiando.
2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de las constancias de matrícula.
3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

ARTÍCULO 38
BECAS DE ESTUDIO

1. PRESCOLAR, PRIMARIA y SECUNDARIA

- 1.1. **Beca:** Quince mil setecientos treinta pesos (COP 15.730) pagados por la EMPRESA, mensuales y por cada hijo legítimo reconocido del trabajador, que se encuentren estudiando.
- 1.2. **Entrega:** En el último pago de cada mes.
- 1.3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

2. ESTUDIOS SUPERIORES

2.1. TRABAJADORES

- 2.1.1. **Beca:** Cuatrocientos sesenta mil pesos (COP 460.000) pagados por la EMPRESA, semestral cada una, para trabajadores que realicen estudios superiores. El número máximo de becas por empresa son:
 - (17) becas para MM La Estrella.
 - (14) becas para MM Sabaneta.
 - (07) becas para ACMF La Estrella.
 - (07) becas para ACMF Sabaneta.
- 2.1.2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de la constancia de matrícula.
- 2.1.3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

2.2. HIJOS DE TRABAJADORES

- 2.2.1. **Beca:** Ciento treinta y dos mil quinientos pesos (COP 132.500) pagados por la EMPRESA, semestral para estudios universitarios, carreras técnicas, de educación para el trabajo y el desarrollo profesional o tecnológicas a los hijos de los trabajadores.
- 2.2.2. **Entrega:** En el pago siguiente, condicionado a la presentación de la constancia de matrícula.
- 2.2.3. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

PARÁGRAFO 1: Para la utilización de las becas para trabajadores, la EMPRESA facilitará el tiempo o los cambios de turno que sean necesarios.

PARÁGRAFO 2: Cuando a un estudiante le sea cancelada la matrícula por parte de la Institución por bajo rendimiento no se le reconocerá la beca.

PARÁGRAFO 3: Las becas del 2.2., serán reconocidas por el número de auxilios correspondientes al número de niveles que dure el programa.

CAPÍTULO VIII
JORNADA DE TRABAJO y SERVICIOS

ARTÍCULO 39
JORNADA DE TRABAJO

La EMPRESA asignará a los trabajadores uno de los turnos que actualmente tiene establecidos en el reglamento interno de trabajo, así:

1. 06 AM - 02 PM
2. 02 PM - 10 PM
3. 10 PM - 06 AM.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio en los horarios de los turnos, serán convenidos entre la EMPRESA y SINTRAVIDRICOL.

**ARTÍCULO 40
ALIMENTACIÓN y CAFETERIA**

La EMPRESA garantizará alimentación y cafetería así:

1. **Alimentación:**
 - 1.1. A trabajadores de todos los turnos de trabajo.
 - 1.2. Valor: Cuatro mil pesos (COP 4.000) por ración.
2. **Cafetería:** Presencia de un proveedor de comestibles y bebidas según horarios establecidos, con oferta de precios al costo.
3. **Manejo:** Según reglamento creado entre EMPRESA Y SINTRAVIDRICOL.
4. **Incrementos:** ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al IPC a DICIEMBRE-31 año anterior.

PARAGRAFO: La EMPRESA y SINTRAVIDRICOL harán una selección conjunta de prestadores idóneos de los servicios.

**ARTÍCULO 41
TIEMPO ALIMENTACION y CAFETERIA**

La EMPRESA garantizará el tiempo a los trabajadores para alimentación y cafetería, así:
(25) minutos para alimentación, una vez por turno.
(10) minutos para cafetería, una vez por turno.

**ARTÍCULO 42
TRANSPORTE**

1. La EMPRESA suministrará el servicio de transporte a sus trabajadores.
2. La dirección de Recursos Humanos, de común acuerdo con SINTRAVIDRICOL, dará las soluciones a los problemas de transporte.

**ARTÍCULO 43
GESTIONES ANTE LA EPS o ARL**

La EMPRESA investigará e impulsará trámites de trabajadores ante EPS o ARL a que estén afiliados, especialmente cuando haya controversias o inconsistencias por incapacidades.

**CAPÍTULO IX
PLAN DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 44
FONDO DE VIVIENDA**

1. **Fondo:**
 - 1.1. Mil millones de pesos (COP 1,000'000.000) rotativos, dispuestos por la EMPRESA, al que acceden los trabajadores convenionados, con mínimo (3) años de servicio.
 - 1.2. Tasa de interés = 5% Efectivo Anual, para pagar la póliza colectiva e incrementar el fondo.
2. **Distribución:**
 - 2.1. Sede La Estrella = Trescientos millones de pesos (COP 300'000.000)
 - 2.2. Sede Sabaneta = Setecientos millones de pesos (COP 700'000.000)
3. **Manejo:** Según Reglamento de Fondo de Vivienda y autonomía de cada comité seccional.
4. **Finalidad:** Compra, mejoras, pago de hipoteca y construcción, de vivienda.
5. **Información:** SINTRAVIDRICOL recibirá por escrito en MARZO y SEPTIEMBRE de cada año el Estado de Cuenta actualizado del fondo: dinero disponible, recaudos, pagos e incrementos.
6. **Amortización por retiro:** Adjudicatario con saldo pendiente, que se retire de la empresa, seguirá pagando el préstamo en las condiciones acordadas.
7. **Incrementos:**
 - 7.1. ENERO-01 de cada año de vigencia de la convención igual al porcentaje de Utilidad Neta de la EMPRESA a DICIEMBRE-31 año anterior.
 - 7.2. Con el resultante de la Tasa de interés menos la póliza colectiva.

PARAGRAFO: Si la EMPRESA no paga la póliza, ella asume el riesgo.

**CAPÍTULO X
CALAMIDAD DOMESTICA**

**ARTÍCULO 45
LICENCIA POR CALAMIDAD DOMESTICA.**

1. **Licencia:** Máximo (3) días, pagados por la EMPRESA, por cada hospitalización de: padres, esposa o compañera permanente e hijos legítimos reconocidos; del trabajador.

- 2. **Concesión:** Condicionado a la presentación del certificado de admisión y el de duración de la hospitalización de la institución médica correspondiente.

PARAGRAFO: Hospitalizaciones superiores a (3) días se evaluará el permiso y la remuneración.

**ARTÍCULO 46
PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA**

- 1. **Definición:** Se entiende por Calamidad Doméstica:
 - 1.1. Muerte o enfermedad grave de: padres, esposa o compañera permanente, hermanos e hijos legalmente reconocidos.
 - 1.2. Nacimiento o aborto de hijos del trabajador.
 - 1.3. Pérdida significativa de los haberes del trabajador.
- 2. **Préstamo:** Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, desembolsados por la EMPRESA, con cero 0% interés; para ser pagado en (1) año.
- 3. **Entrega:** Al siguiente día hábil de la presentación de la prueba de ocurrencia de la Calamidad Doméstica.

PARÁGRAFO 1: En caso de ocurrir una nueva calamidad doméstica a un trabajador con deudas pendientes por este concepto, se evaluará un préstamo adicional.

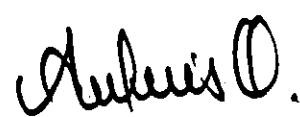
PARÁGRAFO 2: Casos especiales se estudiarán por el Gerente General.

**CAPÍTULO XI
NORMAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 47
PROCESOS DISCIPLINARIOS**

En la aplicación de una sanción o cuando sea el caso de cancelar el contrato de trabajo CON JUSTA CAUSA de cualquier trabajador convencionado, se realizara estrictamente el siguiente procedimiento:

- 1. **Primera etapa:**
 - 1.1. **Citación:** El coordinador inmediato cita por escrito al trabajador y al sindicato a una reunión, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha que el trabajador se presente a laborar.
 - 1.2. **Participantes:** Trabajador, Coordinador inmediato y (2) representantes escogidos por el trabajador.
 - 1.3. **Objeto:** Escuchar y analizar los supuestos cargos, pruebas y explicaciones del trabajador y sus representantes.
 - 1.4. **Obligaciones del Coordinador inmediato:**
 - Decidir al respecto, según pruebas y escala de sanción aplicable.
 - Notificar el acta con el desarrollo y la decisión.
 - Entregar copias del acta a todos los participantes.
 - 1.5. **Obligaciones del trabajador:** Cumplir con la citación o solicitar aplazamiento por escrito.
 - 1.6. **Apelación:** Si el trabajador no está de acuerdo con la decisión de esta etapa, podrá solicitar la etapa siguiente en el acta, o dentro de los (3) días hábiles siguientes de la notificación de la decisión.
- 2. **Segunda etapa**
 - 2.1. **Citación:** La dirección de Recursos Humanos cita por escrito al trabajador, al sindicato y Jefe del Coordinador Inmediato a una reunión, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador de acudir a esta etapa.
 - 2.2. **Participantes:** Trabajador, Jefe del Coordinador inmediato, (3) representantes escogidos por el trabajador y dirección de Recursos Humanos.
 - 2.3. **Objeto:** Analizar por las partes, nuevamente, los supuestos cargos y pruebas adicionales si las hubiere.
 - 2.4. **Obligaciones de la dirección de Recursos Humanos y del Jefe del coordinador inmediato:**
 - Decidir al respecto, según pruebas y escala de sanción aplicable.
 - Anular el proceso si no hay pruebas.
 - Notificar el acta con el desarrollo y la decisión.
 - Entregar copias del acta a todos los participantes.
 - 2.5. **Obligaciones del trabajador:** Cumplir con la citación o solicitar aplazamiento por escrito.
 - 2.6. **Apelación:** Si el trabajador no está de acuerdo con la decisión de esta etapa, podrá solicitar la etapa siguiente en el acta, o dentro de los (9) días hábiles siguientes de la notificación de la decisión
- 3. **Tercera etapa**
 - 3.1. **Citación:** La dirección de Recursos Humanos cita por escrito al trabajador, al sindicato y al Gerente General a una reunión, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador para acudir a esta etapa.
 - 3.2. **Participantes:** Trabajador, Gerente General, (3) representantes escogidos por el trabajador y dirección de Recursos Humanos.
 - 3.3. **Objeto:** Analizar de nuevo los supuestos cargos y nuevas pruebas si las hubiere.
 - 3.4. **Obligaciones del Gerente General**
 - Entregar copias del acta con el desarrollo del proceso a todos los participantes.
 - Decidir y notificar al respecto.

3.5. **Obligaciones del trabajador:** Cumplir con la citación o solicitar aplazamiento por escrito.

PARÁGRAFO 1: Si la decisión del Coordinador inmediato en la **Primera Etapa** es el despido, se podrá retirar al trabajador temporalmente del lugar de trabajo, devengando su salario, hasta que quede en firme la decisión.

PARÁGRAFO 2: Si la decisión es una sanción, la suspensión se hará efectiva desde el día acordado con el Coordinador inmediato y dentro de los siguientes (7) días hábiles que quede en firme la decisión.

PARÁGRAFO 3: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo cualquiera de los requisitos señalados en este procedimiento.

PARÁGRAFO 4: Este procedimiento no se aplicará cuando la terminación unilateral del contrato tenga como justa causa el otorgamiento de una pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 5: Las amonestaciones verbales o escritas no tendrán el carácter de sanciones.

**ARTÍCULO 48
ESCALA DE SANCIONES**

Sanciones por falta al trabajo SIN EXCUSA.

1. **Primera falta:** Llamado de atención por escrito.
2. **Segunda falta:** Llamado de atención escrito con aviso de suspensión de (1) día.
3. **Tercera falta:** Llamado de atención escrito con aviso de cancelación del contrato de trabajo.
4. **Cuarta falta:** Cancelación del contrato de trabajo.

PARAGRAFO 1: Aplica cuándo la falta al trabajo ocurra por máximo (1) día.

PARAGRAFO 2: Días adicionales al primero, se consideran faltas independientes.

PARAGRAFO 3: Las sanciones se aplicarán según artículo 47.

**ARTÍCULO 49
SANCIONES POR OTRAS CAUSAS**

1. Cuando la sanción obedezca a otras causas, esta podrá ser llamada de atención por escrito o suspensión hasta por siete (7) días.
2. Si la falta configura una causal de despido, éste podría conmutarse hasta por quince (15) días de suspensión.

**ARTÍCULO 50
REDENCIÓN DE FALTAS**

Después de (1) año sin sanción se redimen automáticamente todas las faltas de la hoja de vida del trabajador.

**ARTÍCULO 51
NORMA GENERAL DE SUSPENSIONES**

Por una sanción, el salario sólo se disminuirá en los días correspondientes a la suspensión efectiva del trabajo, sin agregar nuevas rebajas al salario dominical y festivo, prestaciones legales y convencionales del trabajador.

**ARTÍCULO 52
ESCALA DE INDEMNIZACIONES**

Para despidos SIN JUSTA causa aplica la siguiente escala de indemnizaciones, a todos los trabajadores del artículo 17:

Años de servicio	Días indemnización
Menor o igual a 1 año	(63) días.
Mayor a 1 año y menor o igual a 5 años.	(63) días por el 1er año. (29) días por cada año siguientes y proporcionalmente por fracción
Mayor a 5 años y menor o igual a 10 años	(63) días por el 1er año. (36) días por cada año siguientes y proporcionalmente por fracción

Mayor a 10 años.	(63) días por el 1er año. (42) días por cada año siguientes y proporcionalmente por fracción
------------------	--

PARÁGRAFO 1: El salario promedio con que se liquidan indemnizaciones es el mismo con el que se liquida el auxilio de cesantía.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53 PROMOCIONES Y ASCENSOS

Por ascenso y promoción se entiende el traslado definitivo de un trabajador de un oficio a otro de mayor categoría.

Cuando la empresa identifique que aplique un ascenso para algún cargo de las categorías del artículo 17, con personal interno, se procederá así:

1. Se publicará una convocatoria para el ascenso en cartelera, por (15) días.
2. El Comité de Relaciones de Trabajo considerará las postulaciones recibidas, según la siguiente prelación:
 - 2.1. Trabajadores de la línea de producción.
 - 2.2. Todos los trabajadores de planta.
 - 2.3. Externos.
3. Se harán pruebas psicotécnicas a los postulantes para el nuevo cargo, según prelación.
4. El Comité de Relaciones de Trabajo conocerá los resultados de pruebas psicotécnicas y decidirá al respecto.
5. El ascenso se formalizará a la nueva categoría y, al 100% del salario, según el artículo 17, con:
 - 5.1. (5) meses de entrenamiento o antes si se demuestra el desempeño.
 - 5.2. Validación de conformidad de desempeño, del Coordinador de Producción.

PARÁGRAFO 1: En casos especiales y de común acuerdo entre la EMPRESA y SINTRAVIDRICOL no será necesario este procedimiento.

PARÁGRAFO 2: Si el coordinador no avala la conformidad del desempeño del postulante, este regresará a anterior oficio.

PARÁGRAFO 3: Si hay un empate de resultados de la prueba psicotécnica, se dará prelación a la antigüedad.

ARTÍCULO 54 ENCARGOS o REEMPLAZOS

Se entiende por encargo o reemplazo aquel que se hace por ausencias, que no generan vacantes.

El reemplazante debe ser una persona idónea y apta; quién devengará el salario del cargo reemplazado, si este fuere superior, única y exclusivamente por el tiempo del reemplazo, sin considerar desmejora salarial la restitución a la categoría de origen.

ARTÍCULO 55 TRASLADOS

Por traslados se entiende el movimiento de un trabajador de un oficio a otro dentro de la misma categoría, sea definitivo o temporal.

ARTÍCULO 56 REUBICACIÓN POR RESTRICCIÓN o RECOMENDACIÓN MÉDICA

Únicamente cuando por restricción o recomendación médica de la EPS o ARL, a la que esté afiliado el trabajador, se podría hacer un cambio de oficio así:

1. Si va a una categoría inferior:
 - 1.1. No se disminuya su salario.
 - 1.2. No obligue igualdad salarial a los trabajadores de dicha categoría.
2. Si el trabajador está de acuerdo con ascender a una categoría superior del artículo 17 que pueda desempeñar, se aplica el artículo 51.

CAPÍTULO XIII RELACIONES DEL TRABAJO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST)

ARTÍCULO 57 COMITÉ DE RELACIONES DEL TRABAJO

1. Objeto: Vigilar el cumplimiento y aplicación de la convención colectiva de trabajo, las normas y relaciones laborales de carácter general.




2. **Participantes:** Representantes de SINTRAVIDRICOL y la EMPRESA. En caso de requerirse por cualquiera de las partes, se citará un tercero externo.
3. **Frecuencia:** Cada (15) días o convocado extraordinariamente.
4. **Obligaciones:**
 - 4.1. SINTRAVIDRICOL: Enviar temario con antelación.
 - 4.2. EMPRESA: Asignar la fecha de la reunión, según frecuencia.
 - 4.3. AMBOS:
 - Asignar un secretario en cada comité.
 - Levantar el acta con el desarrollo y conclusiones.
 - Definir mecanismos de solución a problemas.
 - Revisión del cumplimiento con los acuerdos.

**ARTÍCULO 58
SISTEMA DE GESTION DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST)**

1. EMPRESA:
 - 1.1. Implementar el SISTEMA DE GESTION DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST).
 - 1.2. Dar acceso a SINTRAVIDRICOL La Estrella y Sabaneta al SISTEMA INTEGRADO de GESTION de la EMPRESA.
2. SINTRAVIDRICOL La Estrella y Sabaneta: Exigir y vigilar su implementación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 59
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE COPASST Y CONVIVENCIA LABORAL**

1. Los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente en asamblea general de los trabajadores de la EMPRESA, por municipio y de acuerdo con la Ley.
2. Se hará una convocatoria en las carteleras de la EMPRESA, con antelación.
3. Habrá testigos electorales de la EMPRESA y SINTRAVIDRICOL.
4. Se notificará el acta del desarrollo y resultados del proceso electoral, en las carteleras de la EMPRESA.
5. Los miembros tendrán injerencia en la implementación y desarrollo de los programas de su correspondiente comité.

PARÁGRAFO: Los representantes de los trabajadores en el COPASST tendrán participación en las inspecciones e investigaciones de gestiones y entidades de control.

**ARTÍCULO 60
CAPACITACIÓN DE COMITÉS DE COPASST Y CONVIVENCIA LABORAL**

1. La EMPRESA
 - 1.1. Reconocerá los permisos y gastos para las capacitaciones de los comités, de conformidad con la Ley.
 - 1.2. Reconocerá el tiempo extra y la alimentación a los miembros del comité, si las sesiones se dan por fuera de su jornada.
2. **Frecuencia:** Por comité, cada (6) meses o más frecuente según necesidades.

**ARTÍCULO 61
DOTACIÓN - CALZADO Y VESTIDO DE LABOR**

1. La EMPRESA suministrará anualmente, y en FEBRERO, la siguiente dotación:
 - 1.1. (4) pantalones.
 - 1.2. (4) camisas de trabajo.
 - 1.3. (3) pares de botas.
2. El uso de esta dotación es de carácter obligatorio.
3. Adicional a la dotación regular, se intercambiará dotación deteriorada por nueva, en los almacenes.
4. Las características y la calidad de la dotación serán acordes a las necesidades de cada puesto de trabajo.

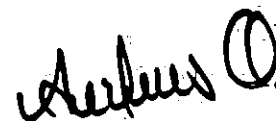
**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 62
FOLLETOS DE LA CONVENCION**

La EMPRESA suministrará a cada seccional de SINTRAVIDRICOL 100 folletos de la nueva Convención, además entregará (1) folleto a cada trabajador vinculado a la EMPRESA.

**ARTÍCULO 63
ESTABILIDAD LABORAL**

La EMPRESA no realizará despidos de trabajadores SIN JUSTA CAUSA como consecuencia de haber participado y ejecutado la huelga, durante la vigencia de la convención.

**ARTÍCULO 64
CIERRE DE PLANTA O PROCESO**

Si la EMPRESA decide clausurar total o parcialmente una planta o proceso por cualquier causa y sea necesaria la reducción de personal, previa y oportunamente evaluará con SINTRAVIDRICOL, y se acudirá a las siguientes medidas en su orden:

1. Reubicación definitiva o temporal a otros oficios, dependencias y/o plantas de la empresa, inclusive a categorías inferiores, sin que se genere la obligación de igualdad salarial.
2. Terminación de contratos por mutuo acuerdo. Con la posibilidad de explorar la aplicación de la figura de pre-renta.
3. Terminación de contratos de trabajo con la correspondiente indemnización convencional.

**ARTÍCULO 65
VIGENCIA**

El presente acuerdo, regirá por el término de cuatro (4) años, que se contarán entre el 21 de noviembre de 2015 y el 20 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 66
VIGENCIA DE ACTAS**

Las actas extra convencionales que no hayan sido modificadas o recogidas por el presente capítulo y que hubieren sido celebradas entre EMPRESA Y SINTRAVIDRICOL desde el año 2007 a la fecha, tendrán plena vigencia y serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 67
BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION**

Bonificación:

1. Setecientos mil pesos (COP 700.000) entregados por la EMPRESA, a la firma de la convención.
2. Cien mil pesos (COP 100.000) entregados por la EMPRESA, el último pago de marzo de 2017.
3. Cien mil pesos (COP 100.000) entregados por la EMPRESA, el último pago de marzo de 2018.

PARÁGRAFO: No constituye salario para ningún efecto.

Para constancia se firma en Sabaneta a los 09 días de febrero de 2016.

Por la EMPRESA

Carlos Daniel Posada Duque

Luz Amanda González Vasquez

Juan Gonzalo Cadavid Robledo 71741475

Mauricio Roberto Jaramillo Peláez

Melissa Echeverri Duque

Por el Sindicato:

Pablo Emilio Castaño García

Alexander Sánchez Vélez

Edwin Alexander Correa Giraldo I. 128.392.923

Andrés Ocampo Carvajal CC 71264287

Edwin Herlando Gómez Cartagena 98636360

Ariel Arcenio Mira Carvajal CC 3.103.878

Juan Rodríguez c.c 71.397.885
Juan Diego Rodríguez Muñoz

Carlos Humberto Vélez Osorio CC 70418110

Juan Mauricio Montoya Cardona 98637420

D

MINISTERIO DEL TRABAJO

10 FEB 2016

Hoy a los _____ la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano

Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención

Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical

de Acuerdo. _____ Firmado el día 9/02/2016

entre la empresa Moldes Medellín Ltda y Andres Cast Metals

Foundry Ltda y el Sindicato Penetravichero P

_____ o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: [Signature]

RECIBIDO POR: [Signature]

Auxiliar Administrativo

MOLDES MEDELLÍN LTDA

Y

SINTRAVIDRICOL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO II

APLICABLE A TRABAJADORES ANTIGUOS

2015 – 2019



**ARTICULO 1
AUXILIO PARA LAS COOPERATIVAS**

La Empresa auxiliará por parte de la Seccional Sabaneta de Sintravidicol a la Cooperativa Cootrapeldar que funciona actualmente o quien haga sus veces, con la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) y se pagará una sola vez al año, durante la vigencia de la presente Convención. Esta suma se entregará en el mes de febrero de cada año.

Este valor se reajustará el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el Índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre.

**ARTICULO 2
ESTRUCTURA DE SALARIOS**

Las categorías, oficios y salarios correspondientes a la estructura de salarios son los siguientes:

CATEGORIA	CARGO	SAL DIA	SAL MES
I	LIMADOR Y LUBRICADOR	75.734	2.272.011
II	PULIDOR	82.288	2.468.639
III	AJUSTADOR, - SOLDADOR, - INSPECTOR	85.494	2.564.813
IV	MECANICO MTTO - ELECTRICISTA	87.115	2.613.441
V	OPERADOR MAQ HTAS 1RA	88.825	2.664.761
VI	OPERADOR MAQ CNC METALIZADOR	90.491	2.714.734

**ARTICULO 3
SALARIO EN ESPECIE**

Queda incorporada como parte de la convención colectiva el acta denominada " ACUERDO CONVENCIONAL VALORACION SALARIO EN ESPECIE", suscrita entre la Empresa Peldar S.A. y Sintravidicol el 9 de Octubre de 1991 la cual hará parte de ésta Convención.

**ARTICULO 4
AUMENTOS DE SALARIO**

1. De 2015-NOV-21 a 2016-NOV-20, incremento = 7.35%
2. De 2016-NOV-21 a 2017-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2017 + 0.25%
3. De 2017-NOV-21 a 2018-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2018 + 0.50%
4. De 2018-NOV-21 a 2019-NOV-20, = porcentaje incremento Salario Mínimo 2019 + 0.75%

PARAGRAFO: Retroactivo desde NOVIEMBRE-21, según incremento del salario mínimo del año correspondiente, pagadero en la siguiente nómina de conocido el aumento.

PARAGRAFO: El factor prestacional convenido en el acta del 9 de octubre de 1991, sobre salario en especie, a partir del 1o. de enero del 2016 será de ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$185.848.00), para quienes ingresaron a laborar a partir del 1º de enero del 2000 se aplicará en un 65% este valor. Esta suma se incrementará el 1º. de enero de cada año de vigencia de esta convención en el mismo porcentaje en que se incrementé el salario.

**ARTICULO 5
PAGOS TRIPLES**

Se remunerarán con salario triple el trabajo realizado por el personal amparado por esta Convención, que labore los días 24 y 31 de Diciembre.

**ARTICULO 6
RETARDOS**

El retardo hasta de quince (15) minutos, a la entrada del turno, no dará lugar a descuento de salario.

Cuando el retardo sea superior a quince (15) minutos, sin exceder de treinta (30) minutos, se permitirá la entrada del trabajador y dará lugar a un descuento de salario equivalente a media (1/2) hora. Si con motivo del retardo, quien terminó su turno tuvo que prolongarlo por más de quince (15) minutos, tendrá derecho a que se le remunere este tiempo, de acuerdo con la ley.

Cualquier retardo a la entrada del turno que tengan los buses que la Empresa contrate para transportar su personal, se considera como justa causa.

**ARTICULO 7
PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD**

Cuando el trabajador haga uso de sus vacaciones, tendrá derecho a una prima especial equivalente a veintinueve (29) días de salario promedio por cada período anual. En el caso de vacaciones proporcionales previsto por la Ley, se liquidará la prima en la proporción correspondiente.

Para efectos de la liquidación de la prima de antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicios continuos o discontinuos.

PARAGRAFO

La prima de que trata este artículo se adiciona por razón de antigüedad así:

- a. Para quienes tuvieran entre cinco (5) y siete (7) años de servicio, ocho (8) días
- b. Para quienes tuvieran diez (10) años de servicios, once (11) días.
- c. Para quienes tuvieran de ocho (8) años de servicios en adelante, con exclusión de los de diez (10) años, un (1) día por cada año de servicios.

Esta prima se causará anualmente, a partir del quinto año de servicio, se liquidará a salario promedio y se pagará conjuntamente con la de vacaciones.

La Empresa reconocerá al trabajador que cumpla quinquenios, un (1) día adicional en la prima de antigüedad, por el año que cumpla el quinquenio.

**ARTICULO 8
PRIMA DE JUNIO**

La Empresa pagará en los primeros diez (10) días del mes de Junio de cada año, una prima especial equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico a todos los trabajadores que para entonces estuvieren a su servicio.

Esta prima se pagará proporcionalmente a los trabajadores que hubieren estado vinculados a ella hasta el 1o. de Junio del correspondiente año, o que al momento de su retiro hubieren laborado por lo menos durante tres meses.

**ARTICULO 9
PRIMA DE NAVIDAD**

La Empresa pagará en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año una prima especial, equivalente a cuarenta y ocho (48) días de salario básico, a todos los trabajadores que entonces estuvieren a su servicio.

Esta prima se pagará proporcionalmente a los trabajadores que hubieren estado vinculados a ella hasta el 1o. de diciembre, o que al momento de su retiro hubieren laborado por lo menos durante tres (3) meses dentro del respectivo semestre.

PARAGRAFO 1: SALARIO BASE: Queda establecido que cuando se proceda a liquidar una prestación legal o convencional y ésta deba hacerse con un salario promedio, no debe en ningún caso pagarse con un valor menor al básico, es decir, al asignado a cada oficio en la convención.

PARAGRAFO 2: TRABAJADORES NUEVOS: Para los trabajadores que ingresaron a laborar a partir del 1º de enero del año 2000, estas primas de vacaciones, antigüedad, de junio y la de diciembre, no constituirán salario, por lo

tanto no harán parte de la base para liquidar prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones e indemnizaciones.

PARÁGRAFO 3. Las primas de servicios de Junio y Navidad se pagarán conjuntamente con las primas extralegales, dentro de los plazos establecidos para éstas en la presente convención colectiva de trabajo, siempre y cuando el flujo de caja lo permita.

ARTICULO 10 PRIMA DE MATERNIDAD

La Empresa pagará a todos los trabajadores que lleven más de tres (3) meses a su servicio, como prima de maternidad, la suma de doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$288.945.00) moneda legal, por cada hijo legítimo o legalmente reconocido que nazca, prima que será cubierta previa comprobación. Esta misma prestación será pagada en los casos de aborto, comprobado con certificado médico. Esta prima será pagada a la esposa o compañera permanente del trabajador.

ARTICULO 11 PRIMA DE MATRIMONIO

Cuando un trabajador contraiga matrimonio, recibirá una prima de trescientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$346.734.00) moneda legal.

ARTICULO 12 AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

La Empresa reconocerá un auxilio de novecientos veinticuatro mil seiscientos veintitrés pesos (\$924.623.00) moneda legal, en caso de muerte de los padres del trabajador, de su esposa, o compañera permanente, o de sus hijos.

ARTICULO 13 AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Cuando muera un trabajador a su servicio, la Empresa le reconocerá:

a. Para gastos de entierro un auxilio por valor de dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos trece pesos (\$2.542.713.00) moneda legal. Se entiende que con este auxilio queda cumplido el mandato legal.

b. Un auxilio especial de cinco millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos (\$5.778.893.00) moneda legal, que se pagará a los beneficiarios designados por el trabajador, en la proporción que éste indique, quien no podrá excluir a aquellas personas que conforme el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo, tienen el carácter de beneficiarios forzosos del Seguro de Vida.

La designación de beneficiarios se hará en formulario especial, del cual se expedirán copias para el trabajador y Sintravidicol.

El pago se efectuará a la presentación de los documentos que acrediten el parentesco de beneficiarios, respecto del trabajador fallecido. Si entre los beneficiarios figura la compañera permanente del trabajador, se requerirá como prueba, certificado de su registro en la EPS a que esté afiliado el trabajador, y si terceros sin parentesco con el fallecido, bastará la presentación de documentos que legalmente los identifiquen.

ARTICULO 14 AUXILIO DE JUBILACION

Cuando por haber reunido los requisitos legales, la A.F.P o ARP le reconozca la pensión de vejez o invalidez, o cuando se cause el derecho a las mismas y previa presentación de su renuncia voluntaria a su contrato de trabajo acompañada de la solicitud de presentación de reconocimiento de ellas, o cuando la Empresa conceda una pensión de jubilación a un trabajador que esté al servicio de la Compañía, ésta le reconocerá, por una sola vez,




al tiempo de su retiro, un auxilio de diez millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y un - pesos (\$10.748.741.00) moneda legal.

El mismo auxilio se reconocerá en los casos de otorgamiento judicial de la pensión.

PARAGRAFO: Los auxilios de maternidad, matrimonio, muerte de familiares, muerte de trabajadores y auxilio de jubilación se reajustarán el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre.

**ARTICULO 15
AUXILIO DE ANTEOJOS A TRABAJADORES**

Quando por prescripción médica un trabajador requiera el uso de anteojos, la Empresa le dará un auxilio equivalente al valor total de los lentes y hasta ciento quince mil quinientos setenta y ocho pesos pesos (\$115.578.00) moneda legal, para la compra de una montura normal; si lo que requiere es el uso de lentes de contacto la Empresa le reconocerá un auxilio del setenta y cinco por ciento (75%).

Quando por motivo de accidente se rompan los lentes o la montura, la Empresa los repondrá. Adicionalmente se dará un auxilio del 75% del valor para lentes intraoculares.

PARAGRAFO

Si el trabajador decide realizarse la cirugía refractiva, la empresa le reconocerá un auxilio de setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$751.256.00) moneda legal, lo cual reemplazará los auxilios para anteojos por espacio de diez años.

**ARTICULO 16
AUXILIO DE ANTEOJOS A FAMILIARES**

Quando por prescripción de un médico al servicio de la EPS, los familiares del trabajador beneficiarios del servicio convencional de salud requieran el uso de anteojos, la Empresa reconocerá un auxilio equivalente al valor total de los lentes y hasta ciento quince mil quinientos setenta y ocho pesos pesos (\$115.578.00) moneda legal, para la compra de la montura,

Quando sea necesario el cambio de lentes durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá su valor total. Si lo que se requiere es el uso de lentes de contacto se les auxiliará con el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor.

Adicionalmente se dará un auxilio del 75% del valor para lentes intraoculares.

El auxilio de anteojos para trabajadores y familiares podrá ser utilizado máximo dos veces durante la vigencia de la Convención.

PARAGRAFO

Si el beneficiario decide realizarse la cirugía refractiva, la empresa le reconocerá un auxilio de trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$369.849.00) moneda legal, lo cual reemplazará los auxilios para anteojos por espacio de diez años.

Estos auxilios se reajustarán el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre

**ARTICULO 17
JORNADA DE TRABAJO**

La empresa asignará a los trabajadores uno de los turnos que actualmente tiene establecidos en el reglamento interno de trabajo, a saber: de 6 a.m. a 2 p.m., o de 2 p.m. a 10 p.m., o de 10 p.m. a 6 a.m.

La empresa asignará a los empleados del área administrativa que sean beneficiarios de la convención colectiva uno cualesquiera de los horarios actualmente aprobados por el Ministerio de Trabajo, a saber 6 a.m. a 2 p.m.; 2 p.m. a 10 p.m.; 10 p.m. a 6 a.m.; o 7.30 a 12 y de 1 p.m. a 5.30 p.m. de lunes a viernes y dos sábados al mes de 8 a.m. a 11 a.m.

Todas las jornadas de trabajo de oficios a jornal serán continuas. En estas jornadas se incluye un tiempo no mayor de treinta (30) minutos para la toma de alimentos.

PARAGRAFO: La Empresa antes de presentar cualquier solicitud al Ministerio de Trabajo sobre modificación de los horarios de trabajo de los trabajadores amparados por la convención convendrá con Sintravidriol los cambios respectivos.

**ARTICULO 18
TIEMPO CAFETERIA Y RESTAURANTE**

La Empresa se compromete a garantizar el tiempo para que los trabajadores hagan uso del servicio convencional de restaurante y cafeterías, lo mismo que para la utilización de la enfermería, servicios sanitarios etc.

**ARTICULO 19
ANTIGÜEDAD APRENDICES SENA**

El tiempo de contrato de aprendizaje de los aprendices del SENA que siguieron vinculados como trabajadores de la Empresa, se les computará para la liquidación de la prima de antigüedad y para la antigüedad en la reglamentación de vivienda.

**ARTICULO 20
AUXILIO DE ESCOLARIDAD**

La Empresa reconocerá una vez al año, un auxilio anual de ciento noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$196.482.00) moneda legal, por cada hijo de los trabajadores que se encuentren estudiando.

Este auxilio será cancelado a partir del mes de enero del año lectivo correspondiente y en la semana siguiente a la presentación del certificado de matrícula

PARAGRAFO: Este valor se reajustará el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre

**ARTICULO 21
BECAS DEL SENA**

Cuando sea posible, la Empresa facilitará la asistencia de sus trabajadores al SENA ya sea cambiándolos de turno, o estableciéndoles jornadas especiales de trabajo.

**ARTICULO 22
BECAS DE ESTUDIO**

1. PRIMARIOS

La Empresa concederá becas a todos los hijos de sus trabajadores que cursen estudios de primaria (Grados 1° a 5°) y en preescolar (los dos años anteriores a primero de primaria) en los establecimientos educativos donde se cursen tales estudios.

Cada una de las becas tendrá un valor de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$69.347.00) moneda legal mensual.

2. SECUNDARIOS

La Empresa concederá becas para estudios secundarios (Grados 6° a 11°) a todos los hijos de sus trabajadores que ingresen a los establecimientos educativos donde se cursen tales estudios.

Cada una de estas becas tendrá un valor de ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos (\$84.372.00) moneda legal mensual.

Adicionalmente concederá para los hermanos que dependan económicamente de los Trabajadores, y para la esposa o compañera permanente, siete (7) becas para estudios secundarios (Grados 6° a 11°) que ingresen a los establecimientos educativos donde se cursen tales estudios.

El valor de cada beca será de ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos (\$84.372.00) moneda legal mensual.

Adicionalmente concederá para los hermanos que dependan económicamente de los Trabajadores, y para la esposa o compañera permanente, siete (7) becas para estudios secundarios (Grados 6° a 11°) que ingresen a los establecimientos educativos donde se cursen tales estudios.

El valor de cada beca será de ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos (\$84.372.00) moneda legal mensual.

3. ESTUDIOS SUPERIORES

a. TRABAJADORES

La Empresa concederá siete (7) becas a sus trabajadores para que realicen estudios superiores, por un valor de un millón setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$1.074.874.00) moneda legal semestral cada una.

Para la utilización de las becas para trabajadores la Empresa procurará facilitar el tiempo o los cambios de turno, siempre y cuando no se presenten problemas en el desarrollo normal del trabajo.

b. HIJOS DE TRABAJADORES

La Empresa concederá así mismo becas para estudios Universitarios, de Carreras Técnicas o tecnológicas, a todos los hijos de sus trabajadores que ingresen a las Universidades o establecimientos educativos en donde se cursen tales estudios.

Estas becas tendrán un valor de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$1.849.246.00) moneda legal por semestre, cada una.

Esta beca también se reconocerá cuando el estudiante haya terminado sus estudios, siempre y cuando deba continuar pagando matrícula en la respectiva institución para la presentación de la tesis y/o de preparatorios.

Adicionalmente concederá para los hermanos que dependan económicamente de los trabajadores, y para las esposas o compañeras permanentes, siete (7) becas para estudios universitarios, técnicos o tecnológicos, cursados en establecimientos educativos debidamente aprobados.

El valor de cada beca será de un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos (\$1.698.995.00) moneda legal semestral.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento por la Empresa de las becas para estudios secundarios y profesionales a que se refiere este artículo, se efectuará previa certificación de que el beneficiario ha obtenido su ingreso al respectivo establecimiento.

PARAGRAFO 2: Cuando a un estudiante le sea cancelada la matrícula por parte de la Institución, o permanezca en el mismo nivel, el Comité de Relaciones del Trabajo estudiará el caso y determinará si puede seguir utilizando la beca.

PARAGRAFO 3: Este valor se reajustará el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre.

PARAGRAFO 4: Las becas de estudios secundarios y educación superior para las esposas y hermanos no aplicaran para los trabajadores que ingresen a partir del 01 de enero del año 2000.

4. BECAS PARA EDUCACION ESPECIAL:

La empresa concederá becas para educación especial a los hijos de los trabajadores que la requieran, por un valor de doscientos cuarenta y dos mil setecientos catorce pesos (\$242.714.00) moneda legal mensuales.

5. EDUCACION NO FORMAL (EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO)

Las becas acordadas para estudios universitarios de los trabajadores, de las esposas y hermanos que no se adjudicaron El comité de Relaciones del Trabajo, podrá repartir el valor en becas para estudios no formales (educación para el trabajo y desarrollo humano), cuando estos se cursen en universidades o Institutos debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Los hijos que realicen estudios de educación no formal se les reconocerá el valor de la matrícula sin que exceda al valor de la beca universitaria.

Los cursos de educación no formal (educación para el trabajo y desarrollo humano) hasta por 120 horas se reconocerán hasta una edad máxima de 25 años y no se concederá para los hijos de los trabajadores que ingresen a partir del 01 de enero del año 2000.

**ARTICULO 23
RESTAURANTE Y CAFETERIA**

La Empresa continuará prestando el servicio de restaurante y cafetería para sus trabajadores de acuerdo con los reglamentos vigentes. Cada trabajador tendrá derecho a recibir una ración al día, salvo en casos excepcionales, que serán resueltos por la Administración.

El precio del almuerzo o de la comida será de sesenta centavos (0,60) para cada uno, y el de desayuno de treinta centavos (0,30).

Se hará además la distribución de comestibles y bebidas por el sistema de cafetería en los horarios y condiciones establecidos actualmente.

Si se llegare a disponer la modificación del horario actual, se procederá en forma que consulte las modalidades y exigencias especiales de la Industria.

PARAGRAFO: La Empresa se compromete a prestarle una mayor atención al servicio de restaurante y cafetería, buscando por todos los medios que el servicio sea eficiente, los problemas que se presenten se manejaran en el comité de Relaciones del Trabajo, a este Comité, asistirán el contratista y el Administrador cuando sean convocados.

**ARTICULO 24
TRANSPORTE**

La Empresa, por sí misma o por medio de contratista a su elección, seguirá prestando el servicio gratuito de transporte para sus trabajadores; y el Gerente, de común acuerdo con Sintravidriol dará las soluciones adecuadas al problema del transporte.

**ARTICULO 25
PROVEEDURIAS**

Los servicios de proveeduría se seguirán prestando en la forma como se ha venido haciendo y en la reunión de relaciones del trabajo se incluirán los temas sobre proveeduría, para controlar la calidad, cantidad y precios de artículos, los que se continuarán vendiendo al costo.

**ARTICULO 26
MEDICAMENTOS PARA LOS TRABAJADORES**

Cuando la EPS o ARP a la que este afiliado el trabajador le fomule a un trabajador drogas que no sean reconocidas por el P.O.S., La Empresa reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de su valor, previa la comprobación.

Además la empresa reconocerá el 50% de los exámenes diagnósticos que no reconoce el POS y con un tope máximo de cien mil pesos (\$100.000).



**ARTICULO 27
SERVICIOS ASISTENCIALES**

1. BENEFICIARIOS.

Los familiares de los trabajadores, que podrán beneficiarse, de los servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de laboratorio clínico y radiografías, y de ambulancia son los siguientes:

a. El cónyuge o la compañera permanente del trabajador.

b. Los siguientes hijos de los trabajadores:

Los legítimos.

Los legalmente reconocidos.

Los adoptados conforme a la ley.

Los inválidos o diferentes, cualquiera que sea su edad, que sean solteros y que no estén trabajando.

c. Los padres del trabajador.

d. Los hermanos del trabajador hasta la edad de veinticinco años, que sean solteros, estén estudiando y no estén trabajando.

PARAGRAFO 1: Los hijos, de que trata el literal b, hasta la edad de 25 años que sean solteros, no estén trabajando, o mayores de esta edad siempre y cuando estén estudiando.

PARAGRAFO 2: Los beneficiarios de que trata este artículo deben depender económicamente del trabajador.

**ARTICULO 28
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Será opcional para los beneficiarios del trabajador acudir para la prestación de los servicios asistenciales a la EPS con la cual la empresa haya celebrado convenio de conformidad con el acuerdo de armonización de servicios de salud; o a la EPS a que esté afiliado el trabajador, de acuerdo con el cuadro de beneficios de salud para los familiares de los trabajadores bajo la Ley de Seguridad Social, garantizando el cubrimiento convencional en la parte adicional al POS, sin exceder de los límites de los auxilios y beneficios pactados en la Convención Colectiva de trabajo en materia de salud, es decir, sin duplicar la prestación de los servicios.

LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LOS BENEFICIARIOS SON LOS SIGUIENTES:

**ARTICULO 29
CONSULTA MÉDICA GENERAL**

La Empresa seguirá prestando el servicio de consulta médica general, por intermedio de la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador, reconociendo el 100% de su valor.

PARAGRAFO 1o. La Empresa prestará además de los servicios asistenciales que ya tiene contratados, los de medicina alternativa como: homeopatía, bioenergética, acupuntura y terapia neural, e intervenciones técnicas, siempre y cuando sean prestados por instituciones o por médicos profesionales especializados en dichas áreas, que estén debidamente reconocidos y aprobados por el Ministerio de Salud.

PARAGRAFO 2o. La Empresa reconocerá el valor total de las consultas médicas para casos de urgencia y las drogas correspondientes con un auxilio del 90%.

**ARTICULO 30
CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALISTAS**

Se prestará el servicio de consulta médica de especialistas incluyendo médicos ortopédicos y fisioterapéuticos, por intermedio de la E.P.S. a la cual está afiliado el trabajador y los servicios de ginecología, pediatría, oftalmología,

cardiología, urología, dermatología, otorrinolaringología y ortopedia, se auxiliarán con el 100%. Para los demás especialistas, se reconocerá el 90%.

**ARTICULO 31
SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA, EXAMENES DE LABORATORIOS, RADIOGRAFIAS,
IMAGENEOLOGIA, DROGAS Y YESOS ORTOPEDICOS**

La Empresa prestará estos servicios así:

- A. Reconocerá el 100% de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos hospitalarios.
- B. Reconocerá el 90% del valor total de los exámenes de laboratorios clínicos, patológicos e imagenología diagnóstica (Rayos X, Escenografías, Eco cardiografías, Ecografías, Isótopos Radioactivos y Fluoroscopios).
- C. Reconocerá el 90% del valor total de las drogas incluyendo los yesos ortopédicos, cuando se trate de fórmulas expedidas por los médicos contratados por la Compañía relacionados con medicina general, intervenciones quirúrgicas, especialistas, urgencias y tratamientos hospitalarios.
- D. Cuando los servicios médicos y asistenciales requieran tratamiento prolongado y deba efectuarse fuera de la ciudad, se tratarán como excepcionales y serán definidos por el Gerente.

PARÁGRAFO 1: Los materiales, aparatos y ayudas ortopédicas como muletas, bastones, corsés, etc., se auxiliarán con el 90%, de su valor, con un tope de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos (\$1.664.321.00) moneda legal.

Las otras ayudas como válvulas, parches, prótesis, etc. se auxiliarán con el 90% de su valor con un tope de dos millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos quince pesos (\$2.843.215.00) moneda legal.

PARÁGRAFO 2: Este valor se reajustará el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre.

**ARTICULO 32
SERVICIOS ODONTOLOGICOS**

La Empresa auxiliará con un noventa por ciento (90%), los siguientes servicios odontológicos:

- Amalgama y/o Resina Superficie
- Resina Foto curado Superficie
- Profilaxis total (Limpieza Exterior)
- Detartraje y Curetaje por Arco
- Exodoncia Método Abierto
- Exodoncia Incluidos
- Tratamientos Cond.Ant. (Uniradiculares)
- Tratamientos Cond.Bic. (Biradiculares)
- Tratamientos Cond.Mol. (Multiradicular)
- Blanqueamiento
- Curetaje Apical
- Radiografía Periapical
- Radiografía Oclusal
- Prótesis Mucosoportadas (Acrilica)
- Prótesis Combinadas Metal -Acrílico
- Prótesis total (cada una)
- Hasta 5 piezas (prótesis Acrilica)
- 6 ó más piezas (Prótesis Acrilica)
- Prótesis Parcial todo metal
- Prótesis fijas Coronas (por unidad)
- Metal Porcelana
- Prótesis Fijas - Núcleos (cada uno)

ODONTOPEDIATRIA:

- Placa Hawley simple
- Placa Hawley con tornillo de expansión

Coronas de acero
Mantenedor de espacio fijo
Fluorización
Sellantes (cada uno)
Pulpotomías

TRATAMIENTOS ENDODONCIA:

Uniradiculares
Multiradiculares

Los anteriores servicios corresponden a las siguientes divisiones

- a. Profilaxis, es decir, sellantes, fluorización, limpieza exterior y aparatos ortopédicos dentales, es decir, para corregir mordidas o deformaciones, al 90%.
- b. Obturaciones (Calzas) al 90%.
- c. Endodoncia (tratamiento de conductos) al 90%.

PARÁGRAFO 1: Para cada uno de estos servicios se tendrá un tope máximo de auxilio de un millón seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$1.635.427.00) moneda legal.

d. Restauraciones o prótesis (cajas y puentes) e implantes dentales en caso de accidente debidamente comprobado al 90%.

PARÁGRAFO 2: Para este servicio se tendrá un tope máximo de auxilio de dos millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos (\$2.583.165.00) moneda legal.

e. Ortodoncia (freno o corrección de deformaciones) y cirugía para exodoncia o Curetaje (abscesos o quistes) al 90%.

PARÁGRAFO 3: Para este servicio se tendrá un tope máximo de auxilio de dos millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos treinta y un pesos (\$2.866.331.00) moneda legal.

Adicionalmente se reconocen las exodoncias sin cirugía por su costo total.

PARÁGRAFO 4: Para los auxilios de cirugía ortognática se reconocerá un auxilio máximo dos millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos treinta y un pesos (\$2.866.331.00) moneda legal.

PARÁGRAFO 5: Estos valores se reajustará el 01 de enero para cada año de vigencia a partir del segundo año en el mismo porcentaje de variación que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) a 31 de diciembre

**ARTICULO 33
AMBULANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS**

La Empresa por medio de un contrato con entidad especializada garantiza el servicio de ambulancia durante las veinticuatro (24) horas del día, en forma eficiente y oportuna para sus trabajadores.

Este servicio se prestará en los casos graves de accidente de trabajo o enfermedad que sobrevenga a los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Se reconocerá el servicio de ambulancia o transporte a los beneficiarios de los servicios asistenciales por intermedio de Relaciones Industriales.

La empresa mantendrá adecuado un lugar para la prestación de primeros auxilios y vigilará el cumplimiento de las normas de primeros auxilios, por intermedio del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

**ARTICULO 34
ACUERDO DE ARMONIZACION DE SERVICIOS DE SALUD**

Entre la Compañía y Sintravidicol, se acuerda armonizar la convención colectiva, en materia de servicios de salud, con el sistema general de salud de la ley 100 de 1993. Para ello, Moldes Medellín Ltda., contratará con una

Empresa Promotora de Salud (EPS.) o con la que haga sus veces, un convenio estratégico de armonización de servicios, en los siguientes términos:

PREMISAS BASICAS

El presente acuerdo, se suscribe sobre las siguientes premisas, que permiten hacia el futuro interpretar su espíritu.

1º. El acuerdo no modifica la Convención Colectiva de Trabajo, por lo tanto, los derechos consagrados en ella se mantienen, sólo se trata de hacer los ajustes necesarios para armonizar el sistema de Seguridad Social en Salud con la Convención Colectiva Vigente en los puntos de: Calidad de Servicios, Beneficiarios o cobertura familiar, Trabajadores afiliados obligatorios, Empresas Promotoras del Servicio de Salud (EPS.), las Instituciones Prestadoras del Servicio (IPS.) y Plan Obligatorio de Salud con Cobertura Familiar (POS).

2º. El acuerdo no deroga los derechos adquiridos convencionalmente por los trabajadores y sus beneficiarios en materia de salud, pues la finalidad del mismo es armonizar la prestación de los servicios de salud convencionales con la Ley 100 de 1993, manteniéndolos dentro del sistema general de salud de la Ley de Seguridad Social pero sin tener duplicidad de servicios.

En consecuencia, queda claro que los beneficiarios del trabajador para disfrutar de los servicios médicos convencionales, no necesitan hacer pagos adicionales o soportar cargas diferentes a las que venía asumiendo de acuerdo con lo establecido convencionalmente.

En esencia, el servicio de salud no podrá ser inferior en ningún momento al que se venía recibiendo antes de este acuerdo, que se resume en los siguientes puntos:

CONTENIDO DEL ACUERDO

1º. Si el convenio estratégico de armonización de servicios de salud celebrado entre la Compañía y la EPS., por cualquier circunstancia se llegare a terminar, tendrá plena validez sobre la materia de salud el ordenamiento convencional.

2º. La afiliación del trabajador y su grupo familiar a la EPS no implicará desmejora ni limitación de los servicios médicos y asistenciales que actualmente se reciben, pero sin duplicarlos. Si el trabajador y su familia libremente escogen a la EPS con que la Compañía haya celebrado el convenio, dichos servicios se prestarán en la siguiente forma: Al trabajador a través de las propias redes prestadoras del servicio de dicha EPS, y a sus beneficiarios en la misma forma, garantizándole el cubrimiento convencional, contratando los servicios adicionales al P.O.S. bien sea con la misma EPS o con otras entidades prestadoras de servicios médicos y asistenciales.

3º. La Empresa de conformidad con el cuadro de beneficios de salud para los familiares de los trabajadores que se anexa y que armoniza la Convención Colectiva de Trabajo con la Ley 100/93, asumirá los costos de los servicios en que incurran los beneficiarios sin exceder los límites de los auxilios y beneficios pactados en la convención colectiva de trabajo en materia de salud, pero sin duplicar la prestación de los servicios.

En consecuencia, en cuanto a la prestación de servicios médicos asistenciales para los trabajadores y sus familiares, Moldes Medellín Ltda. Colaborará para que la EPS que haya escogido libremente el trabajador le preste oportunamente los servicios médicos y asistenciales, con la mayor calidad.

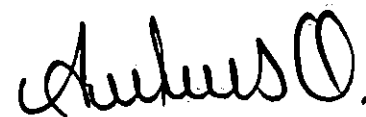
BENEFICIOS DE SALUD PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES BAJO LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2007				
SALUD	CONVENCIÓN	CONVENIO Susalud	ESCOGIENDO OTRA E.P.S. DIFERENTE	
	Lo que se tiene actualmente por Convención	Lo que reconocería Moldes a la Flia. en Susalud	P.O.S.	Lo que reconoce Moldesa la Flia. si elige otra EPS
Consulta médica general	100%	100% sin cuotas	Lo cubre, Paga cuota	Cuota moderadora
Consulta especialistas	100%	100% sin cuotas	Lo cubre, Paga cuota	Cuota moderadora
Otras especialidades	90%	90% sin cuotas	Lo cubre, Paga cuota	Cuota, si es mayor de 10%
Consulta alternativa	90%	90% sin cuotas	Lo cubre, Paga cuota	Cuota, si es mayor de 10%
Consulta urgencias	100%	100% sin cuotas	Lo cubre	No lo cubre
Exámenes diagnósticos	90%	90% sin cuotas	Lo cubre, Paga copago	Copago, si es mayor de 10%
Materiales ortopédicos	90% hasta \$1.664.321	90% hasta \$1.664.321	No lo cubre	90% hasta \$1.664.321
Otras ayudas	90% hasta \$2.843.215	90% hasta \$2.843.215	Cubre algunas	90% hasta \$2.843.215
Lentes Auxilio	100%	100%	100%	100%
Periodo	Según fórmula	Según cambio fórmula	Adulto c/ 5 años Niños c/a	Cuando no lo dé la EPS
Montura	\$115.578 2 veces en vigencia	\$115.578 2 veces en vigencia	No lo cubre	\$115.578 2 veces en vigencia
Lentes de contacto	75% dos veces en vigencia	75% dos veces en vigencia	No lo cubre	75% dos veces en vigencia
Lentes Intraoculares	75% dos veces en vigencia	75% dos veces en vigencia	No lo cubre	75% dos veces en vigencia
Cirugía y hospitalización	100%	100% sin copagos	Lo cubre, paga el copago	Copago, si mayor de 10%
Drogas	90%	90% sin cuotas	Solo del listado, cuota	90% de la que no cubre POS
Maternidad	No se cubre	100%	Lo cubre	No se cubre
ODONTOLOGÍA				
Profilaxis, obturaciones y		90% hasta \$1.635.427	Lo cubre, paga el copago	Copago, si mayor del 10%
Endodoncia	90% hasta \$1.635.427			
Restauración o prótesis	90% hasta \$2.583.165	90% hasta \$2.583.165	No lo cubre	90% hasta \$2.583.165
Ortodoncia	90% hasta \$2.866.331	90% hasta \$2.866.331	No lo cubre	90% hasta \$2.866.331
Ortognática	90% hasta \$2.866.331	90% hasta \$2.866.331	No lo cubre	90% hasta \$2.866.331

NOTA: Los ADICIONALES a cargo de la Empresa, buscan amparar lo que no cubra el P.O.S. y si cubra la convención.

En el caso de los copagos y cuotas moderadoras, como están sujetas a nuevas reglamentaciones, serán reconocidas por la Empresa cada vez que sobrepasen el porcentaje que le hubiera tocado pagar al beneficiario.

Además se cubrirán los servicios de salud convencionales que no cubra el P.O.S. por no cumplirse los periodos mínimos de cotización.

Se aplicarán todos los servicios convencionales a los beneficiarios que no ampare ninguna E.P.S. y que si ampare la convención, como los hijos mayores de 25 años, estudiantes y dependientes del trabajador.

**ARTICULO 35
FONDO DE VIVIENDA**

Unificado capítulo 1 de la convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO 36
CALAMIDAD DOMESTICA**

Para todos los efectos relacionados con la aplicación de la presente Convención, se entiende por Calamidad Doméstica los siguientes casos:

La muerte de los padres, de la esposa o compañera permanente, de los hermanos e hijos, incluyendo los adoptivos, y la enfermedad grave de los mismos; el parto o el aborto de la esposa o compañera permanente y la pérdida significativa de los haberes del trabajador. Toda calamidad doméstica deberá comprobarse debidamente.

En los casos de calamidad doméstica de que trata este artículo y en el de la pérdida significativa de sus haberes, la Compañía concederá al trabajador un préstamo hasta por cuarenta días de salario básico que será cancelado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) semanas. En caso de ocurrir una nueva calamidad doméstica, se le concederá al trabajador que lo solicite, un préstamo adicional equivalente a la suma que haya cancelado del primer préstamo.

En casos extremos especiales, se estudiará la petición por el Gerente.

**ARTICULO 37
PERMISOS POR MATRIMONIO
Y CALAMIDAD DOMESTICA**

La Empresa concederá los siguientes permisos:

- a) Por matrimonio: El trabajador gozará de una licencia remunerada de siete (7) días.
- b) Por maternidad o aborto de la esposa o compañera permanente; por la muerte de la esposa o compañera permanente, de los padres, hermanos, e hijos del trabajador, incluyendo los adoptivos, debidamente comprobados, la Compañía concederá permiso hasta por cinco (5) días, de los cuales se remunerarán con salario básico únicamente los tres (3) primeros.
- c) Por enfermedad grave de los padres, hijos, esposa o compañera permanente y pérdida significativa de sus haberes, debidamente comprobada, la Compañía concederá al trabajador un permiso hasta por cinco (5) días, pero sólo serán remunerados, a salario básico, los tres primeros.

En los casos de los dos literales anteriores, cuando el hecho ocurra en un Departamento distinto al de ubicación de la Planta, la licencia será de seis (6) días, de los cuales se remunerarán cuatro (4) a salario básico.

PARAGRAFO 1o.

En los casos de muerte de los padres de la esposa o compañera permanente, se concederá al trabajador dos (2) días de licencia remunerada.

PARAGRAFO 2o.

Es entendido que el trabajador tomará sólo los días estrictamente necesarios, para atender los casos de los literales b) y c) de este artículo.

PARAGRAFO 3o.

Si los permisos o licencias de que se habla en este capítulo coincidieren con un día en el cual el trabajador estuviere en uso de descanso o se encontrare en vacaciones, el pago de la licencia sólo comprenderá el valor de los días hábiles que efectivamente haya tenido que dejar de concurrir al trabajo, teniendo en cuenta el máximo establecido en este Capítulo por cada caso. Es entendido que el trabajador deberá tomar la licencia o permiso que le corresponda, al tiempo de ocurrir el hecho.




**ARTICULO 38
NORMAS DISCIPLINARIAS PROCEDIMIENTO**

En la aplicación de una sanción, o cuando sea el caso de cancelar el contrato de trabajo de cualquiera de las personas amparadas por la presente Convención, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Primera Etapa

El respectivo supervisor citará por escrito a una reunión al trabajador y a dos representantes de Sintravidicol de la Planta, escogidos por el trabajador.

En ella se analizarán y tendrán en cuenta los hechos constitutivos de la falta, los cargos y las pruebas presentadas por las partes; y de lo que ocurra se dejará constancia escrita firmada por los asistentes en acta cuyo original se entregará en el Departamento de Relaciones Industriales, y dos copias, una para el trabajador y otra para Sintravidicol.

El Supervisor notificará en el acta al trabajador lo que haya decidido, teniendo en cuenta las pruebas aducidas y la escala de sanciones aplicable.

Si el trabajador no quedare conforme con la decisión adoptada en esta etapa, podrá solicitar en el acta que su caso se ventile en Segunda Etapa.

b. Segunda Etapa

El Director de Relaciones Industriales, quien tendrá parte activa en la decisión que se tome en este Comité, citará por escrito a una reunión, al trabajador, a tres representantes de Sintravidicol de la Planta escogidos por éste, y al Supervisor que siga inmediatamente en jerarquía al que intervino en primera etapa.

En esta reunión se hará un nuevo análisis de los hechos que motivaron el Comité, y tanto por parte del trabajador como de la Empresa podrán aportarse en él nuevas pruebas.

1. Si después de este examen las partes no llegaren a un acuerdo porque no se aportaron las pruebas en ninguno de los Comités, se dará por terminado el procedimiento convencional sin sanción alguna, y así se hará constar en el acta.
2. Si la falta de acuerdo obedece a apreciaciones distintas que hagan las partes sobre las pruebas presentadas, se dejará constancia de ello en acta firmada por los asistentes, cuyo original se dejará en el Departamento de Relaciones Industriales, y dos copias de ella se entregarán, una al trabajador y otra a Sintravidicol.

En este último caso Sintravidicol podrá someter, por escrito, el asunto a la decisión del Gerente, quien en tal evento citará por escrito a tres representantes de Sintravidicol y al Trabajador, si así lo hubieren solicitado, a una reunión donde se analizarán nuevamente los hechos que motivaron este Comité.

Igualmente, por escrito, el Gerente dará respuesta a Sintravidicol de su decisión, la cual podrá consistir en confirmar la sanción, revocarla o conmutarla por una sanción diferente; pero si se tratare de un despido e insistiere en él, la Empresa pagará al trabajador las indemnizaciones que a continuación se indican, a menos que el despido haya sido hecho por justa causa plenamente comprobada.

PARAGRAFO: Este procedimiento no se aplicará cuando la terminación unilateral del contrato tenga como justa causa el otorgamiento de una pensión de jubilación.

**ARTICULO 39
ESCALA DE INDEMNIZACIONES**

Las indemnizaciones a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, serán como sigue:

- a. Noventa y siete (97) días a salario promedio cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, y menos de cinco (5) años, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días adicionales de salario promedio, sobre los noventa y siete (97) días a salario promedio del literal a), por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

c. Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10) se le pagarán cincuenta y cinco (55) días adicionales de salario promedio sobre los noventa y siete (97) días a salario promedio del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

d. Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán sesenta y cinco (65) días adicionales de salario promedio sobre los noventa y siete (97) días a salario promedio del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Parágrafo 1.

El salario promedio con el que se debe liquidar la tabla de indemnización, para efectos de este artículo, es el mismo con el que se liquida el auxilio de cesantía.

Parágrafo 2.

Para los trabajadores que ingresen a partir del 1º de enero del 2000 se aplicara la escala de indemnizaciones convencional en un porcentaje del 65%.

**ARTICULO 40
TÉRMINOS**

Con el fin de garantizar la efectividad de este procedimiento, se fijan los siguientes términos para cada una de las etapas:

1. a. La primera etapa deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador se presente a laborar.

b. La segunda etapa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de apelación.

2. En cuanto a los recursos, los plazos para interponerse serán:

a. Ante el Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

b. Ante el Gerente dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la determinación.

3. La sanción deberá comenzar a hacerse efectiva a partir del día que convinieren las partes, y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión quede en firme.

PARAGRAFO 1o.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o el despido que se impongan omitiendo cualquiera de los requisitos señalados en este procedimiento.

PARAGRAFO 2o.

En caso de despido, a juicio del Supervisor, el trabajador podrá ser temporalmente retirado del lugar del trabajo, entendiéndose que durante este lapso y hasta el momento de la decisión final, estará devengando el salario correspondiente.

PARAGRAFO 3o.

Las amonestaciones verbales o escritas no tendrán el carácter de sanciones, no obstante lo cual el trabajador inconforme con ellas podrá emplear el procedimiento de quejas y reclamaciones.

PARAGRAFO 4o.

La Empresa se compromete a pasarle al Sindicato copia de las amonestaciones escritas.

**ARTICULO 41
ESCALA DE SANCIONES**

Por faltas sin excusa al trabajo, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

Por la primera vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador.

Por la segunda vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador.

Por la tercera vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador.

Por la cuarta vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador.

Por la quinta vez, se aplicará un (1) día de suspensión, con la advertencia de despido.

Por la sexta vez, la referida sanción sobre la cual fue advertido el trabajador cuando falló por quinta vez.

Las sanciones se aplicarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya sido cometida la falta.

Se hace constar que esta escala regirá cuando la falta al trabajo ocurra por un máximo de dos (2) días, y si fuere mayor, cada uno de los días en que el trabajador haya dejado de concurrir, se mirará como una falta independiente y recibirá las sanciones señaladas en la tabla.

**ARTICULO 42
REMISIÓN DE FALTAS**

Para efectos de redimir las faltas en que haya incurrido un trabajador, se entiende que después de cinco (5) meses continuos sin sanción alguna, se cancelará la última de las faltas cometidas; tres (3) meses después, la penúltima, dos (2) meses después, la antepenúltima, y así sucesivamente a razón de un (1) mes por cada una de las restantes.

Se entiende que con la última falta redimida desaparece conjuntamente cualquier llamada de atención escrita, que figure en la hoja del trabajador.

**ARTICULO 43
SANCIONES POR OTRAS CAUSAS**

Cuando la sanción obedezca a otras causas, podrá oscilar entre una llamada de atención por escrito o una suspensión, hasta por siete (7) días. En caso de que la falta pueda dar origen a un despido, éste podrá conmutarse hasta por quince (15) días de suspensión.

**ARTICULO 44
NORMA GENERAL**

Por efecto de la sanción, el salario sólo se disminuirá en los días correspondientes a la suspensión efectiva del trabajo, sin agregar nueva rebaja al salario semanal del trabajador por concepto de dominicales, prima, festivos, etc.

**ARTICULO 45
PROMOCIONES Y ASCENSOS**

1. Por ascenso y promoción se entiende el traslado definitivo de un trabajador de un oficio a otro de mayor clasificación. Cuando se vaya a proveer la vacante o las vacantes que se produzcan, si se requiere llenarla de acuerdo a las necesidades de producción, la Empresa procederá a llenarlas en un plazo no mayor de quince (15) días, con el siguiente procedimiento:

a. Se llamará a concurso, en primer término a los trabajadores del Departamento donde ella se produzca y haya de proveerse.




b. Si ninguno de los concursantes obtuviere la calificación mínima requerida para ocupar el cargo u oficio, o si no se presentare al concurso ningún trabajador de dicho Departamento, se llamará a los trabajadores de la Planta que estén interesados.

c. Si no es posible llenar las vacantes en la forma prevista en los dos literales anteriores, la Empresa los proveerá por enganche.

2. Para llenar una vacante, la Empresa citará al Comité de Relaciones de Trabajo para que se consideren en él los requisitos del cargo u oficio. Al momento del examen para promociones y ascensos el funcionario examinador y el representante de Sintravidicol revisaran conjuntamente el temario y escogerán las preguntas que deberán ser contestadas por los candidatos a llenar la vacante.

Los resultados de los exámenes y su calificación serán llevados al Comité de Relaciones del Trabajo en el cual se escogerá el mejor calificado sobre una calificación mínima del 40%, siempre que reúna los requisitos del cargo. En igualdad de condiciones se preferirá al más antiguo.

3. La vacante se anunciará por medio de avisos fijados en las carteleras de la respectiva planta, para que los aspirantes puedan inscribirse en el Departamento de Relaciones Industriales en un plazo de cinco (5) días contados desde la fijación del aviso.

4. Si el trabajador que sea escogido para el ascenso continuare en el nuevo cargo pasado un período de entrenamiento de treinta (30) días, tendrá derecho a devengar el salario correspondiente a su nuevo oficio, con retroactividad a la fecha en que sea escogido para llenar dicha vacante.

5. Cuando un trabajador reemplace a otro en un oficio donde hay una vacante, éste reemplazo no podrá ser superior a quince (15) días, vencidos éstos, el trabajador regresará a su antiguo oficio, a menos que acepte por escrito continuar por un lapso de tiempo, no mayor de treinta (30) días.

Al término de éstos se hará el traslado definitivo o se llenará la vacante por promoción.

6. En el Comité de Relaciones de Trabajo, de común acuerdo entre la Empresa y Sintravidicol, y en casos especiales, podrá ascenderse a un trabajador de un oficio a otro de mayor clasificación sin necesidad de hacer el procedimiento establecido en este capítulo, siempre y cuando se trate de proveer una vacante.

**ARTICULO 46
TRASLADOS**

a. Definitivos: Cuando sea necesario trasladar definitivamente a un trabajador de un oficio a otro, el nuevo oficio no podrá ser inferior.

b. Temporales: Cuando un trabajador reemplace a otro mejor calificado, devengará el salario correspondiente al oficio del trabajador reemplazado.

Estos traslados se consideraran temporales durante los primeros treinta (30) días. El traslado podrá ser superior a 30 días cuando se trate de reemplazar a trabajadores por ausentismo prolongados por conceptos, tales como: incapacidades, permisos sindicales, detenciones.

PARAGRAFO:

Las disposiciones anteriores de este capítulo se aplicarán a la provisión de vacantes que se presenten en los oficios que están relacionados en la estructura de salarios de la presente convención.

**ARTICULO 47
EXAMENES CLINICOS Y RADIOLOGICOS**

Con el fin de prevenir riesgos profesionales, la Empresa continuará practicando exámenes a sus trabajadores, así:

- a. Serología y Glicemia - Una vez al año.
- b. Parcial de orina - Una vez al año.
- c. Espirometrías, y en caso de ser necesario examen de pulmones - Una vez al año.
- d. Presión Arterial para detectar Hipertensión y en caso de resultar anormal, se hará un Electrocardiograma.
- e. Audiométricos - Una vez al año para quienes expresamente lo soliciten.

- f. Optométricos - Una vez durante la vigencia de la Convención para quienes expresamente lo soliciten y en caso de requerirse a criterio del optómetra, se hará un examen oftalmológico por cuenta de la Empresa, pero, el tratamiento se hará en la EPS O ARP a que esté afiliado el trabajador.
- g. Exámenes de ácido úrico y colesterol, una vez al año.

Estos exámenes serán obligatorios.

La Empresa se compromete a realizar anualmente campañas de prevención del cáncer ginecológico.

La Empresa entregará copia de los exámenes a los trabajadores que lo soliciten, además informará los resultados generales al Comité Paritario.

PARAGRAFO: Si por razones de carácter médico, el comité de salud ocupacional lo considera necesario, podrá modificar los exámenes existentes en la convención, obrando con criterio racional.

ARTICULO 48 JUBILADOS

Cuando después del tiempo de servicio y de la edad prevista en la ley, sea jubilado algún trabajador afectado de silicosis, antracosis o de neumoconiosis, que tenga carácter de enfermedad profesional adquirida al servicio de la Empresa, recibirá como pensión de jubilación el ciento por ciento (100%) del salario mensual que estaba devengando en el momento de ser jubilado.

Cuando el ISS, la EPS o ARP, otorgue a un trabajador la pensión de invalidez, por incapacidad permanente total, que se hubiere originado en una enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, adquiridos al servicio de la Empresa, ésta le reconocerá la diferencia entre el valor de dicha pensión y el ciento por ciento del promedio mensual del salario devengado en el último año de servicios. Este mismo beneficio se hará extensivo a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes cuando el trabajador muera en un accidente de trabajo.

PARAGRAFO:

Las pensiones a que se refiere este artículo son incompatibles entre sí y se compartirán con las pensiones que reconozcan la AFP o ARP.

ARTICULO 49 FOLLETOS DE LA CONVENCION

La Empresa suministrará a Sintraviduicol 50 folletos de la nueva Convención, además entregará un folleto a cada trabajador vinculado a la Empresa.

ARTICULO 50 VIGENCIA

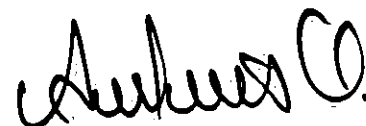
El presente acuerdo, regirá por el término de cuatro (4) años, contados a partir del veintiuno (21) de noviembre de dos mil quince (2015).

ARTICULO 51 BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION

Bonificación:

1. Setecientos mil pesos (COP 700.000) entregados por la EMPRESA, a la firma de la convención.
2. Cien mil pesos (COP 100.000) entregados por la EMPRESA, el último pago de marzo de 2017.
3. Cien mil pesos (COP 100.000) entregados por la EMPRESA, el último pago de marzo de 2018.

PARÁGRAFO: No constituye salario para ningún efecto.

Para constancia se firma en el municipio de Sabaneta, a los 09 días del mes de febrero de 2016

Por la EMPRESA

Por el Sindicato:

Carlos Daniel Posada Duque

Alexander Sanchez V.
Alexander Sánchez Vélez
1.026.133.654

Luz Amanda González Vásquez

Edwin Alexander Correal Giraldo
1.128.392.923

Juan Gonzalo Cadavid Robledo 71.711.475

Andrés Ocampo Carvajal . cc 71264287

Melissa Echeverri Duque

Edwin Hernando Gómez Cartagena
98636360

Ariel Arcenio Mira Carvajal
cc 3103.878

Juan Rodríguez. cc 71.397.885
Juan Diego Rodríguez Muñoz

Carlos Humberto Vélez Osorio
cc 70418110

Juan Mauricio Montoya Cardona
98637420

Redo e Casturiano

[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los 10 FEB 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano

Tramites de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención

Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical

de Acuerdo Firmada el día 9/02/2016

entre la empresa Molinos Medellín Ltda y Andes Cost Metals Foundry Ltda y al Sindicato _____

de sus trabajadores.

ENTREGADO POR:

León Amparada González V.

RECIBIDO POR:

Auxiliar Administrativo

**NEGOCIACION COLECTIVA
CONVENCIÓN COLECTIVA 2015
MOLDES MEDELLÍN LTDA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA -
SINTRAVIDRICOL**

ACTA DE PRÓRROGA DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

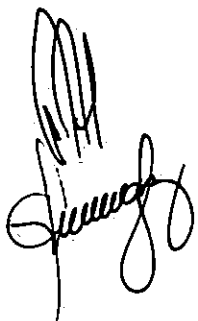
En Sabaneta (Antioquia), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2015 previa convocatoria, se reunieron en las instalaciones del Moldes Medellín ubicadas en la Carrera 49 # 75 Sur - 133, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

Negociadores

POR LA EMPRESA: Luz Amanda González Vásquez
Melissa Echeverri Duque
Luis Alejandro Córdoba Escamilla
Federico Bernal García (Ausente)

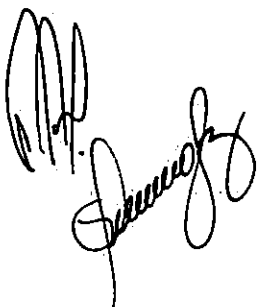
POR EL SINDICATO: Alexander Sánchez Vélez
Andrés Ocampo Carvajal – La Estrella
Ariel Arcenio Mira Carvajal
Carlos Humberto Vélez Osorio
Edwin Alexander Correal Giraldo
Edwin Hernando Gómez Cartagena
Juan Diego Rodríguez Muñoz
Juan Mauricio Montoya Cardona - La Estrella

1. Las comisiones manifiestan que han avanzado en fórmulas de arreglo para solucionar el conflicto colectivo de trabajo con ocasión del pliego de peticiones presentado por el Sindicato.
2. En la presente fecha, en atención a los avances logrados y de conformidad con lo previsto en el artículo 434 (texto vigente del Código Sustantivo del Trabajo) las partes acuerdan que al finalizar los primeros veinte días de etapa de arreglo directo, deciden prorrogar por veinte (20) días calendario las conversaciones de negociación del pliego de peticiones.
3. De conformidad con lo anterior, la etapa de arreglo directo en el conflicto colectivo surgido entre las partes con ocasión de la presentación del pliego de peticiones por parte del sindicato, vence el día ocho (8) de noviembre de 2015.





4. Las partes acordaron un auxilio sindical para los negociadores, equivalente a una suma total de veinte (20) millones de pesos para cubrir todas las necesidades de los negociadores de la organización sindical durante las negociaciones. Estos dineros serán pagados a la organización sindical, en la cuenta de nómina de cada uno de los negociadores, por valor de Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000), el día 20 de octubre de 2015.
5. Las negociaciones se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa y se ofrecerá un salón para adelantar las negociaciones y un salón alterno para los momentos en que una de las partes requiera deliberar algún tema en privado. Así mismo, se facilitará el acceso a internet, una línea de teléfono fija y la toma de fotocopias si fuere necesario. El lugar debe tener facilidades para hacer proyecciones de las presentaciones de las partes.
6. Los días acordados para negociar, son los siguientes: martes 20 de octubre de 2 P.M a 5 PM; jueves 22 de octubre, martes 27 de octubre, miércoles 28 de octubre, jueves 5 de noviembre y viernes 6 de noviembre, todos estos últimos días en jornada de 10 AM a 5 PM.
7. La empresa suministrará almuerzo y refrigerios para la comisión negociadora de las dos partes, durante los días de negociación.
8. La empresa concederá permisos remunerados, como si lo hubieren trabajado, para los negociadores de la organización sindical durante todo el tiempo que dure la negociación, vale la pena decir desde la presentación del pliego de peticiones y hasta la firma de la convención colectiva de trabajo, la hora cero de la huelga o la decisión de acudir a un tribunal de arbitramento, lo que primero ocurra.
9. La empresa reconocerá en la mesa de negociaciones a hasta dos asesores del sindicato en la mesa, si estos lo consideran necesario.

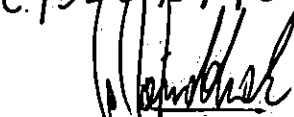
Para constancia se firma, siendo las 11:135 p.m. del diecinueve (19) de octubre de 2015.



POR LA EMPRESA:



LUZ AMANDA GONZALEZ VÁSQUEZ
C.C. 42.967.387 *ku.*



MELISSA ECHEVERRI DUQUE
C.C. 34.275.942



LUIS ALEJANDRO CORDOBA E.
C.C. 79.872.292

FEDERICO BERNAL GARCÍA (Ausente)
C.C.


POR EL SINDICATO:


ANDRÉS OCAMPO CARVAJAL
C.C. 71.764.787


ARLEE ARCENIO MIRA CARVAJAL
C.C. 3. 103 078


CARLOS HUMBERTO VÉLEZ OSORIO
C.C. 704.0110.


EDWIN ALEXANDER CORREAL
GIRALDO
C.C. 1.128.392.923


EDWIN HERNANDO GÓMEZ
CARTAGENA
C.C. 98.636.360

Juan Rodríguez
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MUÑOZ
C.C. 71.397.885


JUAN MAURICIO MONTOYA CARDONA
C.C. 98.637.420

Alexander Sánchez V.
Alexander Sánchez Vélez
C.C. 1026.133.654.

3 F

127

Sabaneta, 6 de Noviembre de 2015

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

ORIGINAL

RADICADO No. 15734

MEDELLÍN
HORA - 9 NOV 2015

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

3:42

RCU

Correspondencia

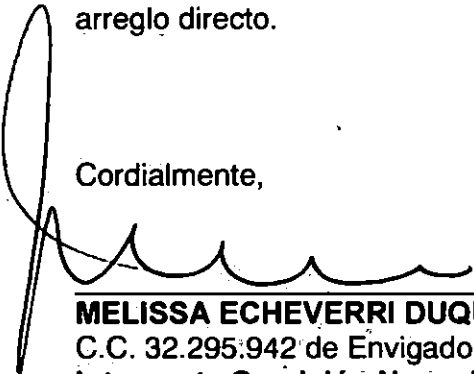
Señores
INSPECTORES DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.-

REF.: Presentación de Acta de Cierre Etapa de Arreglo Directo al interior de la Negociación Colectiva entre MOLDES MEDELLÍN LIMITADA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, "SINTRAVIDRICOL".

Respetado Inspector:

MELISSA ECHEVERRI DUQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.295.942 expedida en la ciudad de Envigado, en mi calidad de integrante de la comisión negociadora por parte de las empresas **MOLDES MEDELLÍN LIMITADA Y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA**, me permito presentar a ustedes el acta suscrita el día 6 de Noviembre de 2015, por las correspondientes comisiones negociadoras al interior de la negociación colectiva de trabajo adelantada entre **MOLDES MEDELLÍN LIMITADA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, "SINTRAVIDRICOL"**, en virtud de la cual, las partes referidas, después de dieciocho (18) días de prórroga, ante la ausencia de arreglo dan, por finalizada la etapa de arreglo directo.

Cordialmente,



MELISSA ECHEVERRI DUQUE
C.C. 32.295:942 de Envigado
Integrante Comisión Negociadora
Por parte de las Empresas

Anexos: (i) Acta de cierre etapa de arreglo directo.

1



**NEGOCIACION COLECTIVA
CONVENCIÓN COLECTIVA 2015
MOLDES MEDELLÍN LTDA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA -
SINTRAVIDRICOL**

ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Sabaneta (Antioquia), a los seis (6) días del mes de noviembre de 2015 previa convocatoria, se reunieron en las instalaciones del Molde Medellín ubicadas en la Carrera 49 # 75 Sur - 133, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

Negociadores


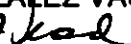
POR LAS EMPRESAS: Luz Amanda González Vásquez
Melissa Echeverri Duque
Luis Alejandro Córdoba Escamilla
Federico Bernal García

POR EL SINDICATO: Alexander Sánchez Vélez
Andrés Ocampo Carvajal
Ariel Arcenio Mira Carvajal
Carlos Humberto Vélez Osorio
Edwin Alexander Correal Giraldo
Edwin Hernando Gómez Cartagena
Juan Diego Rodríguez Muñoz
Juan Mauricio Montoya Cardona
Pablo Emilio Castaño García (Asesor)

1. En la fecha, después de dieciocho (18) días de prórroga acordados y agotada la agenda, ante la ausencia de acuerdo entre las partes, se da por finalizada la etapa de arreglo directo y se dispone a depositar en el Ministerio del Trabajo, copia de esta acta de cierre.

Para constancia se firma, siendo las 6:10 p.m.

POR LA EMPRESA:


LUZ AMANDA GONZÁLEZ VÁSQUEZ
C.C. 42.969.387 

POR EL SINDICATO:


ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ
C.C. (AUSENTE). 

2 



MOLDES MEDELLIN USA

MELISSA ECHEVERRI DUQUE
C.C. 32 295 942

ANDRÉS OCAMPO CARVAJAL
C.C. 712647 87

LUIS ALEJANDRO CORDOBA E.
C.C. 29 274 292

ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL
C.C. 3 103. 878

FEDERICO BERNAL GARCÍA
C.C. 80.433156

CARLOS HUMBERTO VÉLEZ OSORIO
C.C. 20418110

EDWIN ALEXANDER CORREAL GIRALDO
C.C. 1.128.392.923

EDWIN HERNANDO GÓMEZ CARTAGENA
C.C. 98636360

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MUÑOZ
C.C. 71.397.885

JUAN MAURICIO MONTROYA CARDONA
C.C. 98637420

PABLO EMILIO CASTAÑO GARCIA
C.C. 71715227 Med.



MOLDES MEDELLIN

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO NO. 14864

EFCN

Sabaneta, 20 de Octubre de 2015.

MEDELLIN
HORA 20 OCT 2015

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 11:25

Señores
INSPECTORES DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.-

see
Correspondencia

REF.: Presentación de Acuerdo de Prórroga de la Etapa de Arreglo Directo al interior de la Negociación Colectiva entre MOLDES MEDELLIN LIMITADA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, "SINTRAVIDRICOL".

Respetado Inspector:

CARLOS DANIEL POSADA DUQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.550.204 expedida en la ciudad de Envigado, en mi calidad de representante legal de las sociedades denominadas **MOLDES MEDELLIN LIMITADA Y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, el cual se allega, me permito presentar a ustedes el acta suscrita el día de ayer por las correspondientes comisiones negociadoras al interior de la negociación colectiva de trabajo adelantada entre **MOLDES MEDELLIN LIMITADA, ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, "SINTRAVIDRICOL"**, en virtud de la cual, las partes referidas, acordaron prorrogar las conversaciones de negociación del pliego de peticiones en la etapa de arreglo directo, por veinte (20) días calendario adicionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 60.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL POSADA DUQUE
C.C. 70.550.204 de Envigado
Representante Legal
MOLDES MEDELLIN LIMITADA y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

Anexos: (i) Acta de prórroga de la etapa de arreglo directo y; (ii) Certificado de existencia y representación legal de MOLDES MEDELLIN LIMITADA y ANDES CAST METALS FOUNDRY LIMITADA.



131

7971913

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A APLIADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

MOLDES MEDELLIN LIMITADA

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010



CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MOLDES MEDELLIN LIMITADA

N.I.T.:811018252-0

DIRECCION COMERCIAL:CR 49 NRO. 75 SUR 133

DOMICILIO : SABANETA

TELEFONO COMERCIAL 1: 4039350

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 49 NRO. 75 SUR 133

MUNICIPIO JUDICIAL: SABANETA

E-MAIL COMERCIAL:daniel.posada@moldesmedellin.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:daniel.posada@moldesmedellin.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4039350

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00063323 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE JUNIO DE 1999

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001892 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN DEL 26 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00001282 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOLDES MEDELLIN LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002075 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00077888 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION DONDE LA SOCIEDAD MOLDES MEDELLIN LIMITADA ABSORBE A LAS SOCIEDADES ANDES INTERNATIONAL TOOLING LTDA Y ROSS INTERNATIONAL DESIGN & MACHINING LTDA, LAS CUALES SE DISUELVEN SINLIQUIDARSE..

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150821010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002665	1999/07/15	NOTARIA 20	MED	00001635	1999/07/22
0001517	1999/10/14	NOTARIA TERCERA	MED	00002305	1999/10/25
0000353	2000/03/15	NOTARIA TERCERA	MED	00004084	2000/04/24
0001965	2000/05/17	NOTARIA 29	MED	00004348	2000/05/22
0002641	2000/06/21	NOTARIA 29	MED	00004742	2000/06/29
0003423	2000/08/10	NOTARIA 29	MED	00005280	2000/08/22
0004302	2000/09/26	NOTARIA 29	MED	00005696	2000/10/05
0005522	2000/12/15	NOTARIA 29	MED	00006439	2000/12/29
0000163	2001/01/18	NOTARIA 29	MED	00006682	2001/01/26
0000568	2001/02/09	NOTARIA 29	MED	00006893	2001/02/16
0004024	2001/08/31	NOTARIA 29	MED	00008772	2001/09/04
0004062	2001/09/04	NOTARIA 29	MED	00008776	2001/09/05
0004082	2001/09/05	NOTARIA 29	MED	00008796	2001/09/07
0004886	2001/10/31	NOTARIA 29	MED	00009276	2001/11/16
0001375	2002/04/09	NOTARIA 29	MED	00010863	2002/05/03
0002354	2002/06/06	NOTARIA 29	MED	00011225	2002/06/18
0002075	2011/12/22	NOTARIA UNICA	SAB	00077888	2011/12/29
0001167	2014/08/01	NOTARIA UNICA	SAB	00096846	2014/08/26

QUE POR: ESCRITURA PUBLICA NO. 0003423 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 10 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2000 , BAJO EL NUMERO: 00005279 DEL LIBRO 09 SE INSCRIBIO:CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE SABANETA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLO DE MOLDES INDUSTRIALES, LA INVERSION Y ADQUISICION DE EMPRESAS EN ZONAS FRANCAS.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD Y SUS REPRESENTANTES LEGALES VELARAN POR LA CONSERVACION, INCREMENTO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMPANIA EJECUTAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS RELECCIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS MUTUALES CON DESTINO A ASESORES

CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
MOODES MEDELLIN LIMITADA

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010



CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

PARA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA:

A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.

B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE APORTES EN DINERO, O BIENES EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS.

D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,504,220,000.00 DIVIDIDO EN 1,504,220.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
LATIN AMERICAN MOULDS OF COLOMBIA, LLC *****
NO. CUOTAS: 752,110.00 VALOR: \$752,110,000.0
LATIN AMERICAN CAST METALS OF COLOMBIA. LLC *****
NO. CUOTAS: 752,110.00 VALOR: \$752,110,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,504,220.00 VALOR : \$1,504,220,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ABRIL DE

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

2000 , INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00004911 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE POSADA DUQUE CARLOS DANIEL	C.C.00070550204
QUE POR ACTA NO. 0000044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00076379 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE CADAVID ROBLEDO JUAN GONZALO	C.C.00071741425

CERTIFICA:

GERENTE: EL GERENTE DE LA COMPANIA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES QUEDA PREVISTO DE FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA EJERCER EN TODOS LOS CASOS DICHA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, ASI COMO PARA ADMINISTRARLA Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, SIN LIMITACIONES DISTINTAS A LAS QUE EXPRESAMENTE DERIVAN DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA JUNTA DE SOCIOS O DE LAS QUE SURJAN DE LAS PROHIBICIONES CONSIGNADAS DENTRO DE LOS ESTATUTOS. DENTRO DE ESTOS LIMITES PUEDE EL GERENTE CREAR LOS CARGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS Y FIJARLES SUS DEBERES Y REMUNERACIONES; ENEJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS; NOVAR; TRANSIGIR; Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DISISTIR INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS LAS MANIFESTACIONES; FIRMAR LOS CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPANIA ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA; CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y CONCRETOS Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGAN, DE AQUELLOS QUE EL MISMO GOCE, FIRMAR LETRAS PAGARES, CHEQUES, GIROS, CARTAS DE CREDITO Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS ASI NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS ETC. Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE PUEDE POR SI SOLO CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS,

***** CONTINUA *****



133

7971915

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MOLDES MEDELLIN LIMITADA

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010



CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE ESPECIFICAMENTE NO LE ESTAN VEDADOS EN EL CONTRATO SOCIAL O QUE POR SU NATURALEZA LE CORRESPONDE A CUALQUIER OTRO ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. PARA LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA OPERACION EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN CUANTO A LA CUANTIA; SIN EMBARGO, PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL Y PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE NO HAGAN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, POR UNA CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000) A LA TASA DE CAMBIO VIGENTE AL MOMENTO DE CELEBRAR EL NEGOCIO, NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. . SUPLENTE DEL GERENTE: HABRA UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS. EN LOS DEMAS CASOS ACTUARA SIEMPRE POR DELEGACION EXPRESA Y ESCRITA DEL GERENTE. .

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050701 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VELEZ ALVAREZ JOSE LUIS	C.C.00008312063
QUE POR ACTA NO. 0000043 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00072792 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROBLEDO AGUIRRE LUCELLY	C.C.00043748455

CERTIFICA:

PROHIBICION: ENTRE LAS PROHIBICIONES, SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PROHIBICION DE GARANTIA: D) LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS CUOTAS SOCIALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL DE

***** CONTINUA *****



D



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calle Comercio - Bogotá - Colombia

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

LA COMPANIA.

GRUPO EMPRESARIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 76174 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MOLDES MEDELLIN LIMITADA, CON NIT. 811.018.252-0; EMPRESA COLOMBIANA, DOMICILIADA EN LA CR. 49 # 75 SUR 133 DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA. DEDICADA AL DESARROLLO DE MOLDES INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE VIDRIO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ANDES INTERNATIONAL TOOLING LTDA. NIT.811.039.654-8

EMPRESA COLOMBIANA DEDICADA AL DESARROLLO DE MOLDES INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE VIDRIO.

DOMICILIO: CR. 50 # 80 SUR 380, LA ESTRELLA, ANTIOQUIA.

- ROSS INTERNATIONAL DESIGN & MACHINING LTDA., NIT.811.046.187-9

EMPRESA COLOMBIANA DEDICADA A LA FUNDICION DE METALES, LA FABRICACION DE MOLDURAS Y MOLDES INDUSTRIALES.

DOMICILIO: CR. 49 # 75 SUR 133. SABANETA, ANTIOQUIA.

EL GRUPO EMPRESARIAL SE ORIGINO A PARTIR DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, MEDIANTE REUNION CELEBRADA POR LOS SOCIOS EXTRANJEROS PROPIETARIOS DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EN LA CUAL DECIDIERON QUE: "TENIENDO EN CUENTA LA REESTRUCTURACION INTERNA DE LAS EMPRESAS EN SU PARTE ADMINISTRATIVA, DE CONTROL Y DIRECCION, Y QUE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS EN LAS CUALES SON SOCIOS SE DEDICAN A REALIZAR ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXAS; SE HA EVIDENCIADO QUE EXISTE UNA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION QUE PRETENDE MAXIMIZAR LAS OPERACIONES, EXPANDIR EL AREA DE INFLUENCIA Y ABRIR NUEVOS MERCADOS EN EL RESTO DEL MUNDO, CONSOLIDANDO LAS DECISIONES Y ACTIVIDADES EN CABEZA DE MOLDES MEDELLIN LTDA. POR LO ANTERIOR SE SEGUIRA DESARROLLANDO EL OBJETO SOCIAL DE LAS COMPANIAS ACTUANDO COMO UN GRUPO".

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MOLDES DE MEDELLIN-PLANTA SABANETA
MATRICULA NO. 00063777 DEL 8 DE JULIO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

MOLDES MEDELLIN LIMITADA

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010



CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MOLDES MEDELLIN-PLANTA LA ESTRELLA
MATRÍCULA NO. 00091207 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://enlinea.ccas.org.co:81/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación FJGJpPH1PJ.

***** CONTINUA *****



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
COMERCIO - INMOBILIARIA - FINANCIERA

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MOLDES MEDELLIN LIMITADA

Fecha expedición: 2015/09/21 - 09:28:01, Recibo No. G000304705, Operación No. 03C150921010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJGJpPH1PJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

~~CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS~~

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

N.I.T.:811032797-0

DIRECCION COMERCIAL:CR 50 NRO. 80 SUR 380

DOMICILIO : LA ESTRELLA

TELEFONO COMERCIAL 1: 4039351

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 50 NRO. 80 SUR 380

MUNICIPIO JUDICIAL: LA ESTRELLA

E-MAIL COMERCIAL:daniel.posada@moldesmedellin.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:daniel.posada@moldesmedellin.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4039351

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2431 FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00080493 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE MARZO DE 2002

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000148 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00010438 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002420 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00085670 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION EN VIRTUD DE LA CUAL LA SOCIEDAD ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA. ABSORBE LA

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

TOTALIDAD DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ROSS SAND CASTING INDUSTRIES LTDA ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003959	2002/09/19	NOTARIA 29	MED	00012139	2002/09/27
0004278	2002/10/09	NOTARIA 29	MED	00012265	2002/10/16
0002118	2012/11/07	NOTARIA UNICA	SAB	00084635	2012/11/19
0002420	2012/12/31	NOTARIA UNICA	SAB	00085670	2013/01/18
0000498	2013/03/21	NOTARIA UNICA	SAB	00095316	2014/06/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA FUNDICION DE METALES LA FABRICACION DE MOLDURAS, MAQUINAS, PIEZAS DE MAQUINARIA, REPUESTOS, MOLDES INDUSTRIALES, LA INVERSION Y ADQUISICION DE EMPRESAS EN ZONAS FRANCAS.

DESARROLLO DEL OBJETO:

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD Y SUS REPRESENTANTES LEGALES VELARAN POR LA CONSERVACION, INCREMENTO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMPANIA Y DE LOS ASOCIADOS, PARA LO CUAL PODRA EL GERENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA EJECUTAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DE LA COMPANIA PODRA:

A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.

B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; Y SE TRATA DE DERECHOS DE

***** CONTINUA *****



136
7971687

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.



Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS.

D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 450,000,000.00 DIVIDIDO EN 450,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LATIN AMERICAN CAST METALS OF COLOMBIA *****

NO. CUOTAS: 225,000.00 VALOR:\$225,000,000.0

LATIN AMERICAN MOULDS OF COLOMBIA *****

NO. CUOTAS: 225,000.00 VALOR:\$225,000,000.0

TOTALES

NO. CUOTAS: 450,000.00 VALOR :\$450,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000148 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00010438 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

POSADA DUQUE CARLOS DANIEL

C.C.00070550204

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00086115 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

GERENTE SUPLENTE
 JARAMILLO PELAEZ MAURICIO ROBERTO

C.C.00070048475

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE DE LA COMPANIA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES QUEDA PREVISTO DE FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA EJERCER EN TODOS LOS CASOS DICHA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, ASI COMO PARA ADMINISTRARLA Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, SIN LIMITACIONES DISTINTAS A LAS QUE EXPRESAMENTE DERIVAN DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA JUNTA DE SOCIOS O DE LAS QUE SURJAN DE LAS PROHIBICIONES CONSIGNADAS DENTRO DE LOS ESTATUTOS.

DENTRO DE ESTOS LIMITES PUEDE EL GERENTE CREAR LOS CARGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS Y FIJARLE SUS DEBERES Y REMUNERACIONES; ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS; NOVAR TRANSIGIR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR LOS CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPANIA ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA; CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS TERMINADOS Y CONCRETOS, Y DELEGAR LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA, DE AQUELLOS DE LOS QUE EL MISMO GOCE; FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, CARTAS DE CREDITO Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS PAGARLOS, ETC ., Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATUTOS.

EL GERENTE PUEDE POR SI SOLO CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE ESPECIFICAMENTE NO LE ESTEN VEDADOS EN EL CONTRATO SOCIAL O QUE POR SU NATURALEZA LE CORRESPONDAN A CUALQUIERA OTRO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

SUPLENTE DEL GERENTE: HABRA UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS. EN LOS DEMAS CASOS ACTUARA SIEMPRE POR DELEGACION EXPRESA Y ESCRITA DEL GERENTE.

***** CONTINUA *****



137

7971688

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050703 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VELEZ ALVAREZ JOSE LUIS	C.C.00008312063
QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00072800 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROBLEDO AGUIRRE LUCELLY	C.C.00043748455

CERTIFICA:

GRUPO EMPRESARIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 84270 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 8110327970 EMPRESA COLOMBIANA DEDICADA A: FUNDICION DE METALES, LA FABRICACION DE MOLDURAS, MAQUINAS Y PIEZAS DE MAQUINARIA. DOMICILIO: CR. 50 NO. 80 SUR 380, DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA (COLOMBIA), RESPECTO DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD:

ROSS SAND CASTING INDUSTRIES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 811025777, EMPRESA COLOMBIANA DEDICADA A: FUNDICION DE METALES, LA FABRICACION DE MOLDURAS Y MOLDES INDUSTRIALES. DOMICILIO: CR. 49 # 67 SUR 740 DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA (COLOMBIA)

ENTRE LAS SOCIEDADES ARRIBA CITADAS EXISTE UNA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION QUE PRETENDE MAXIMIZAR LAS OPERACIONES, EXPANDIR EL AREA DE INFLUENCIA Y ABRIR NUEVOS MERCADO EN EL RESTO DEL MUNDO, CONSOLIDANDO LAS DECISIONES Y ACTIVIDADES EN CABEZA DE ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA. POR LO ANTERIOR SE SEGUIRA DESARROLLANDO EL OBJETO SOCIAL DE LAS COMPANIAS ACTUANDO COMO UN GRUPO".

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



U



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
~~CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS~~
~~CERTIFICADO DE ABURRA SUR~~ REPRESENTACION LEGAL
ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ACMF-PLANTA SABANETA
MATRICULA NO. 00071784 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2431 FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ACMF-PLANTA LA ESTRELLA
MATRICULA NO. 00080494 DEL 20 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2431 FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS

***** CONTINUA *****



138
7971689



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

Fecha expedición: 2015/09/17 - 14:50:43, Recibo No. G000304487, Operación No. 03C150917028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7173b1E9dj

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://enlinea.ccas.org.co:81/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7173b1E9dj.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario